BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.824

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1748/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro y a efectos de registrar las colocaciones de Títulos Públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que se deben incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de registrar las colocaciones de Títulos Públicos emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Que es necesario prever en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA las autorizaciones para registrar el costo de las últimas colocaciones de Bonos del Gobierno Nacional bajo la par realizadas durante el presente ejercicio.

Que, asimismo, se deben adecuar los créditos vigentes de la referida Jurisdicción a los efectos de posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el presupuesto vigente de las Entidades 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO administraciones descentralizadas en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la referida modificación se propicia ante la necesidad de hacer frente a obligaciones con los Organismos Internacionales de Crédito.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Suplemento

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL

Integra esta edición un Suplemento que contiene la Disposición Conjunta N° 3/2005 del 29 de diciembre de 2005, de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, la Dirección de Tránsito Aéreo y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, denominada “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil-Texto Ordenado Edición 2006”.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Alberto J. B. Iribarne. — Juan C. Nadalich. — Ginés González García. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 29/2006

Recházanse por improcedentes un recurso de reconsideración y un pedido de declaración de nulidad interpuestos por la firma Electrometalúrgica Andina S.A.I.y C. contra el Decreto Nº 735/2003.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº 750-003477/98 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº 750-000883/96, Nº 750-000981/96, Nº 750-001264/96, Nº 750-001323/96, Nº 750-003378/96, Nº 750-003733/96, Nº 750-000576/97, Nº 750-000986/97, Nº 750-000-412/98, Nº 750-00657/98, Nº 080-004263/98, Nº 750-001684/99 y Nº 001-005047/99, todos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Expedientes Nº 080-000112/2000, Nº 080-000271/2000, Nº 080-000464/2000, Nº 750-004592/2000 y Nº 020-003796/2000, todos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Expediente Nº 1948/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL interpuso un recurso jerárquico contra lo que consideraba una omisión del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al no contemplar su solicitud de beneficios especiales en los niveles tarifarios de la energía eléctrica que adquiere y consume en su carácter de empresa electrointensiva, en equiparación con otra firma del sector.

Que el aludido recurso fue fundadamente desestimado mediante Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003, publicado en el Boletín Oficial de fecha 8 de septiembre de 2003.

Que el Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003 agota la instancia administrativa quedando expedita la vía judicial.

Que con fecha 18 de noviembre de 2004, ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL reitera la solicitud de equiparación tarifaria invocando similares fundamentos a aquellos cuya procedencia ya había sido objeto de explícito rechazo a través del dictado del Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003.

Que conforme lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe imprimirse a la nueva presentación el trámite de recurso de reconsideración del acto administrativo precedentemente mencionado, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que con posterioridad ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó se declarara nulo el Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003, fundando su pretensión en argumentos de índole formal que fueron también desestimados por dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por los fundamentos contenidos en los aludidos dictámenes y en el Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003 corresponde rechazar por improcedente tanto el recurso de reconsideración interpuesto como el pedido de declaración de nulidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse por improcedentes el recurso de reconsideración y el pedido de declaración de nulidad interpuestos por la firma ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL contra el Decreto Nº 735 de fecha 4 de septiembre de 2003 que desestima su reclamo de equiparación de beneficios especiales en los niveles tarifarios de la energía eléctrica instrumentados en el Acuerdo suscripto por la Empresa ex-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) con SILARSA SOCIEDAD ANONIMA ratificado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 812 de fecha 5 de junio de 1995.

Art. 2º — Téngase por agotada la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 32/2006

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1669/OC-AR a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente la ejecución del Programa Apoyo al Programa Familias-Fase I.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº E-48171-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1669/OC-AR destinado al PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, fue propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por el monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (U$S 700.000.000).

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I.

Que el Programa mencionado en el considerando precedente tiene como objetivo general reducir la transmisión inter-generacional de la pobreza a través de la expansión y consolidación de un programa de ingresos destinado a las familias en situación de vulnerabilidad social.

Que el Programa coadyuva a la implementación del Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004, el cual dispone una adecuación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR actualmente en curso, y autoriza la incorporación de los beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL tiene como objetivo fundamental promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, en el marco del Plan Nacional Familias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias y las restantes cláusulas convenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que el Organismo Ejecutor del Programa será el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y su SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1669/OC-AR, que consta de SIETE (7) Capítulos, las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y UN (1) Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (U$S 700.000.000), destinado a financiar parcialmente la ejecución del PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase a la Señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1669/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Señora Ministra de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1669/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como Organismo Ejecutor del PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS – FASE I, quien lo llevará a cabo por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES, autorizándose al mismo a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — En el marco de lo establecido en el artículo anterior, facúltase al Organismo Ejecutor del PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS – FASE I a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Juan C. Nadalich.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 34/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0249071/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465 de fecha 14 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), Nivel B, Función Ejecutiva III y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 827 de fecha 13 de julio de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 827 de fecha 13 de julio de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de septiembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 36/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 373 del 31 de marzo de 2004, 360 del 26 de abril de 2005 y 552 del 30 de mayo de 2005, 1498 del 01 de diciembre de 2005, la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1597/04.

Que mediante los Decretos Nros. 552/05 y 360/05, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 1498/05, se procedió a designar al Dr. Juan Carlos NADALICH, en el cargo de MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3º de los Decretos Nros. 552/05 y 360/05, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas oportunamente emanadas de la entonces Ministra de Desarrollo Social, y que el actual titular de dicho organismo ratifica.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 07 de octubre de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto Nº 552/05, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 09 de octubre de 2005, la designación transitoria del agente que se consignan en el Anexo II, que fuera dispuesta por Decreto Nº 360/05, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º —Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que aluden los artículos 1 y 2 de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 5º —El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE COORDINACION				
Directora de Administración de Personal	III	SARMIENTO,Graciela Fernanda	DNI Nº 12.472.226	B-0
Coordinadora de Gestión Técnico Administrativa	III	DEL PUERTO, Marta Aurora	DNI Nº 5.663.207	B-6
Director de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización	IV	HERRERA, Norberto	L.E. Nº 4.317.918	B-7
Director General de Administración	I	CIPOLLA, Carlos Sergio	DNI Nº 14.415.938	A-0
Directora de Patrimonio y Suministros	III	TERRACCIANO, Sandra	DNI Nº 20.252.561	B-0
Director General de Asuntos Jurídicos	II	CANEPA, Carlos Francisco	DNI Nº 4.309.463	A-3
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO				
Director Nacional de Juventud	II	CASCALLARES, Mariano	DNI Nº 20.832.318	A-0
COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES "Programa Arraigo"				
Director de Regularización Dominial	III	FAIAD, Ali Amin	DNI Nº 16.938.192	B-0

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO				
Director Nacional de Fortalecimiento Social	II	GANDULFO, Alberto Jorge	DNI Nº 12.727.052	A-0

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 40/2006

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1432/2005, mediante el cual se estableció que el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) al personal comprendido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 sólo podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 12/1/2006

VISTO el Decreto N° 1432 del 22 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto citado en el Visto se dispuso que el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, al personal comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, sólo podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto N° 1432/05 estableció que las jurisdicciones y entidades que hubieren otorgado algún beneficio de los contemplados en la norma legal antes referida, debían adecuarse a las prescripciones de aquel decreto, fijándose el 31 de diciembre de 2005 como fecha límite para ello.

Que la exigüidad del plazo establecido ha impedido a las jurisdicciones y entidades involucradas la adecuación a los términos del Decreto N° 1432/05, por lo que resulta necesario conceder una prórroga a tales efectos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1432 del 22 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1751/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección Nacional de Deporte Social, dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2081 del 31 de diciembre de 2004, Nº 255 del 31 de marzo de 2005, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 22 del 25 de octubre de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 2081 del 31 de diciembre de 2004 se dio por designado oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la hoy ex DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEPORTIVO dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Raúl José ARAYA.

Que por el Decreto Nº 255/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 22/05 se reasignaron y homologaron, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la Secretaría citada, entre ellos el correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL, que fuera homologada con la nombrada ex DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEPORTIVO, reasignándole al mismo tiempo el Nivel de Ponderación, pasando a ser Nivel II.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de junio de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado D. Raúl José ARAYA (D.N.I.Nº 13.925.821) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL (ex DIRECCION DE NACIONAL DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEPORTIVO) dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Déjase establecido que el Nivel de Ponderación asignado oportunamente al cargo de que se trata, deberá considerarse, como Nivel de Ponderación II, a partir del 25 de octubre de 2005, en virtud del dictado de la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 22/05.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1752/2005

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0006502/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley citada en el Visto del presente se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y del artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Alejandro Daniel GIANCRISTOFORO (DNI Nº 26.558.743) en el Nivel C - Grado 1 a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1753/2005

Recházase un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 216/2005 de la Secretaría General.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Actuación SLyT Nº 97947-05-1-5, la Resolución Nº 216 del 11 de marzo de 2005 y la Resolución Nº 859 del 25 de julio de 2005, ambas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta Documento remitida a la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 27 de enero de 2005, el Señor Mario Enrique CASARES intima a que se regularice y registre su empleo conforme a la legislación vigente consignando las reales condiciones laborales, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

Que el Sr. CASARES celebró un primer contrato de locación de servicios con la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo la modalidad del Decreto Nº 92/95 y, posteriormente y ante cada vencimiento contractual, fue celebrando otros contratos a término bajo el mismo régimen, luego reemplazado por su similar Nº 1184/01, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que mediante la resolución citada en primer término en el visto se rechazó la intimación efectuada por el causante, toda vez que, habiendo tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se consideró que los dichos y argumentos pretendidos por el reclamante no se sujetan a la realidad fáctica y jurídica.

Que el Señor CASARES se agravió del acto administrativo que rechazó su pretensión, interponiendo nueva Carta Documento recepcionada por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 23 de junio de 2005, a consecuencia de encontrar lo resuelto por el Secretario General como carente de sustento fáctico y jurídico, intimando, asimismo, a que se le abonen todas las sumas salariales e indemnizatorias adeudadas conforme Leyes Nros. 20.744, 24.013, 25.345, 25.561 y 25.323, bajo apercibimiento de accionar judicialmente contra el Estado Nacional.

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración, el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION opinó que corresponde desestimar tal recurso, por entender que aquellos no hacían variar el criterio sostenido en la Resolución SG Nº 216/05.

Que en esa instancia recursiva, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, el servicio jurídico mencionado confirmó los argumentos respaldatorios de la resolución atacada por el recurrente, según lo opinado por la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en dictamen correspondiente a un caso similar.

Que la Oficina citada consideró que no medió la "vis compulsiva" que invocó el causante puesto que firmó los contratos prestando libremente su consentimiento.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 24.447 – hoy artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 2005) autoriza expresamente un régimen de contrataciones de servicios personales de aplicación en el ámbito del Sector Público, excluido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, tanto el Decreto Nº 92/95 como su similar Nº 1184/01, marcos regulatorios de la contratación de personal en el Sector Público, establecen claramente y a cuyas cláusulas se sujetó voluntariamente el reclamante, que no es intención de las partes la creación de una relación laboral o de principal y agente, como así también que el contratado deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de las disposiciones legales que rigen su contratación.

Que dichas cláusulas fueron siempre conocidas, aceptadas y consentidas por el causante.

Que resulta del caso destacar que al firmar los sucesivos contratos el reclamante manifestó encontrarse incorporado al sistema previsional de la Ley Nº 24.241, declarando su desempeño como autónomo e independiente.

Que sobre el particular resulta pertinente tener en cuenta el criterio afirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y lo invocado por la Procuración del Tesoro de la Nación al decir que, "En la teoría de los actos propios no resulta admisible ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (conf. Fallos 308:191 y Dict. PTN Nº 216:211).

Que dicho recurso de reconsideración se rechazó con el dictado de la Resolución S.G. Nº 859 del 25 de julio de 2005.

Que notificado el recurrente de los alcances del acto citado en el párrafo precedente y del derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración, conforme a los artículos 40, 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O 1991), éste hizo uso del derecho mencionado.

Que en el Telegrama Ley Nº 23.789 de fecha 9 de agosto de 2005, el recurrente reitera los fundamentos invocados en el recurso de reconsideración

Que por lo expuesto corresponde rechazar la presentación efectuada por el interesado, toda vez que a tenor de lo dispuesto en la normativa citada, la relación jurídica que unió al Estado Nacional con el señor CASARES se desarrolló dentro de la normativa aplicable a la materia, no existiendo obligación pendiente de ningún carácter entre las partes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rechazáse el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el Sr. Mario Enrique CASARES (DNI Nº 8.047.106), contra la Resolución S.G. Nº 216/05.

Art. 2º — Hágase saber al interesado que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1754/2005

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Helitecno S.A. contra la Resolución Nº 720/2004 de la Secretaría General.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 14.935/03 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitó el reclamo interpuesto por la empresa "HELITECNO S.A.", solicitando el reconocimiento y pago de supuestas acreencias por DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 658.838,58), correspondientes al cálculo de intereses por el pago fuera de término de diversas facturas emitidas por la firma "BEDEKAV CORPORATION", las cuales correspondieron a los servicios de rampa, cate-

ring, provisión de combustible y asistencia técnica, realizados en los aviones de la dotación de la Presidencia de la Nación en el exterior, del 20 al 22 de septiembre de 1999 (Buenos Aires - New York); del 30 de septiembre al 1 de octubre de 1999 (Buenos Aires – Bogotá – New York – Miami); del 17 al 23 de noviembre de 1999 (Buenos Aires – Miami – Skopje – Roma) y del 22 al 23 de noviembre de 1999 (Buenos Aires – Bolivia).

Que mediante Resolución S.G. Nº 720 de fecha 12 de octubre del año 2004, que en copia debidamente certificada obra a fs. 164/167, se desestimó el reclamo efectuado por la empresa, toda vez que la misma no efectuó al momento del cobro del capital la reserva de reclamar los intereses por el pago fuera de término de los pertinentes servicios.

Que la empresa "HELITECNO S.A.", en la presentación que obra a fs. 177/180 con fecha 1 de noviembre de 2004, interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra aquel acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, 88, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el referido recurso, fue desestimado por los fundamentos expuestos en la Resolución S.G. Nº 9 de fecha 7 de enero de 2005, cuya copia debidamente certificada luce a fs. 195/198.

Que abierta la vía jerárquica, con fecha 27 de enero de 2005, a fs. 205/207, la accionante amplió los fundamentos por los cuales considera que debe revocarse la Resolución S.G. Nº 720 de fecha 12 de octubre del año 2004.

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente en esta instancia, fueron motivo de análisis considerando que los términos de la presentación resultan una mera reiteración de los vertidos en las anteriores etapas procedimentales.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación en un caso análogo al presente, emitió el Dictamen P.T.N. Nº 493 de fecha 9 de octubre de 2003, en el que estableció que: "...el crédito reconocido no surge del eventual contrato que haya vinculado a las partes, cuya nulidad por inobservancia de las formalidades exigidas para su validez este Organismo Asesor ha destacado, sino de una situación de enriquecimiento sin causa que generó una obligación de restitución con el fin de reestablecer el equilibrio entre los patrimonios afectados"; además señaló que: "...dicha circunstancia aventa toda discusión respecto de cual es la ley aplicable al contrato que pudo haber vinculado a las partes, pues la fuente de la obligación no radica en él sino en la situación de enriquecimiento sin causa señalada"; en tal sentido entendió el Alto Organo Asesor que no corresponde: "...liquidar intereses, (...) fundamentalmente, por cuanto no surge de autos que la reclamante haya hecho reserva de reclamar su pago al momento de cobrar el capital, por lo que resulta de plena aplicación lo dispuesto por el artículo 624 del Código Civil conforme al cual el recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna de los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos".

Que en consecuencia, no habiendo la ocurrente mejorado los mismos y no encontrándose mérito suficiente para modificar lo decidido en la instancia anterior, no corresponde hacer lugar a la referida impugnación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por la firma "HELITECNO S.A." contra la Resolución S.G. Nº 720 de fecha 12 de octubre del año 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 878/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR - "Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo".

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 11.425/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
BOSCH, CARLOS ADOLFO	20-11837042-3	LOCACION DE OBRA	01/10/2005	31/12/2005	$ 6.400,00
					$ 6.400,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	3	4	1	1	22	$ 6.400,00
							$ 6.400,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 3: Inciso 3: Servicios No Personales

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad

Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 879/2005

Transfiérese a una agente de la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a la Inspección General de Justicia, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 150.539/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 537 / I.N.A.E.S. Nº 032 de fecha 15 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente María Elena TORRES (D.N.I. Nº 16.927.458), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha agente fue adscripta a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 537 / I.N.A.E.S. Nº 032 de fecha 15 de junio de 2005.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente TORRES, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Inspección General.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia del cargo en el que revista la agente mencionada a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente María Elena TORRES, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente María Elena TORRES (D.N.I. Nº 16.927.458), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Juan C. Nadalich.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 881/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, a fin de que se reflejen los recursos provenientes de los desembolsos del Préstamo CAF Nº 2966 de Fuente Financiera 22 – Crédito Externo.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0311254/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 617 de fecha 18 de mayo de 2004, la Resolución Conjunta Nº 102 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y Nº 26 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 23 de febrero de 2005, el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y la Provincia de JUJUY de fecha 24 de febrero de 2005, la Resolución Nº 426 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 10 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 617 de fecha 18 de mayo de 2004 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I", a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000).

Que por el Artículo 4º del mismo decreto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han sido designadas como Organismos Ejecutores del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I", quedando a su cargo la administración de los fondos provenientes del financiamiento de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que el Programa comprende la realización de estudios de preinversión de obras de infraestructura ferroviaria, vial y de desarrollo integrado de la Provincia de JUJUY, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), que contempla un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000).

Que por medio de la Resolución Conjunta Nº 102 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y Nº 26 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 23 de febrero de 2005, se estableció que a fin de implementar la ejecución del componente de preinversión correspondiente a la Provincia de JUJUY, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA suscribiría un convenio de implementación con dicha Provincia, en el cual se deberá garantizar la correcta ejecución del componente de acuerdo a las directrices contempladas en el Contrato de Préstamo.

Que en fecha 24 de febrero de 2005 se suscribió el Convenio de Implementación entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y la Provincia de JUJUY, concluyéndose la formalización de los mecanismos institucionales tendientes a poner en marcha la ejecución del mencionado componente de preinversión.

Que el Articulo 85 de la Ley Nº 25.967 autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las facultades del Artículo 11 de esa misma ley, asigne a la Jurisdicción 50 –MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION créditos de la Fuente Financiera 11 – Tesoro Nacional por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 1.270.000) y de la Fuente Financiera 22 – Crédito Externo por PESOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL ($ 5.080.000) con destino al financiamiento de los estudios de preinversión del Programa CAF Nº 2966/04 "CORREDORES VIALES DE INTEGRACION. FASE I".

Que, en tal sentido, el señor Ministro de Economía y Producción, en ejercicio de las facultades delegadas por los apartados a) y b) del inciso III de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, dictó la Resolución Nº 426 de fecha 10 de agosto de 2005, reasignando partidas presupuestarias para atender los gastos de Fuente Financiera 11 - Tesoro Nacional correspondientes al Ejercicio 2005.

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION – Programa 18 "Programación Económica"- Actividad 04 "CAF Nº 2966/04 CORREDORES VIALES DE INTEGRACION FASE I" de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, las partidas presupuestarias que reflejen los recursos provenientes de los desembolsos del Préstamo CAF Nº 2966 de Fuente Financiera 22 - Crédito Externo y destinados al mencionado Componente de Preinversión, con el objeto de consolidar sus actividades previstas para el Ejercicio 2005.

Que, en función de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.967, debe efectuarse una compensación crediticia por igual monto y de la misma fuente financiera, a fin de no alterar el nivel general de gastos previstos en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que, en función de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley, sin sujeción a los Artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917 y se deja establecido que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá delegar las facultades conferidas por el presente artículo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en los apartados a) y c) del inciso II de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y en los arts. 8° y 11 de la Ley N° 25.967

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decisión Administrativa 882/2005

Créase el cargo Nivel B Grado 0 en relación con el cargo de Coordinadora de la Asesoría Legal del citado Instituto.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2910/04 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1736/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el visto se designó a la doctora Paula ECHAGUE (D.N.I. Nº 13.601.970) en un cargo de Planta Permanente Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo Nº 36 del Anexo I, del Capítulo III del Decreto 993/91 (t.o. 1995) se establece que cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda. La vacante que ocupe el ex–titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con el cargo Nivel B Grado 0 siendo necesario para cubrir dicha Coordinación.

Que la existencia del cargo mencionado es de vital importancia para el normal funcionamiento del Instituto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase el cargo Nivel B Grado 0 en relación al cargo de Coordinadora de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde la fecha de la designación del titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo y desde la fecha, que se consignan en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 883/2005

Dase por aprobada, con efectos al 17 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 una contratación celebrada en el ámbito de la Delegación Técnico-Administrativa de la Secretaría mencionada.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 256/2005 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de la Contadora Da. María Alejandra GARROTE para desempeñarse en la Delegación Técnico - Administrativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Contadora Da. María Alejandra GARROTE, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 2 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de octubre de 2005, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 17 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el ámbito de la Delegación Técnico-Administrativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Da. María Alejandra GARROTE (DNI Nº 14.741.499), quien desempeñará funciones de Auditora Contable, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 884/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de obra.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los términos de la normativa mencionada en el Visto y con la finalidad de agilizar los trámites sin perjuicio de mantener un estricto control, referidos a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, es menester propiciar la presente medida.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.-

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

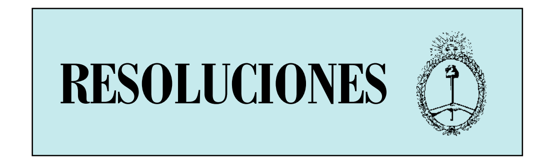
APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL
FRANCIS, César Adrian	17.657.810	7,200
TOTAL		7,200

FORMA DE PAGO:

50% Aprobación del Contrato $ 3.600.-

30% Primer informe de avance $ 2.160.-

20% Informe final $ 1.440.-



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 11/2006

Incorporación al Capítulo IV - La Carrocería- del "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros", del Apartado 2, Estructura de Asientos y Requisitos Mecánicos para el Anclaje de Asientos. Vigencia.

Bs. As., 12/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0097836/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449, conjuntamente con su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, en su Artículo 28 prevé las condiciones de seguridad activas y pasivas que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe debe cumplir para poder ser liberado al tránsito público.

Que en el citado artículo se establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del, en ese entonces, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la autoridad competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias del mismo.

Que la Ley Nº 24.449 en su Artículo 29 establece que los vehículos de transporte de pasajeros deben ser diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad y comodidad del usuario.

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el Capítulo IV – LA CARROCERIA – del citado manual, establece las condiciones generales que deben satisfacer los asientos de las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Que en el correspondiente acápite no existen prescripciones vinculadas con la resistencia de los asientos y de sus anclajes a las carrocerías.

Que la experiencia indica, que en algunos accidentes se ha verificado que las condiciones estructurales de los asientos, así como sus vinculaciones a la carrocería eran pasibles de mejoras tendientes a asegurar, incluso en condiciones muy desfavorables, se encuentren en grado de retener a los asientos en su posición original.

Que la condición técnica enunciada tiene una relación directa con la seguridad de los pasajeros y el personal de conducción.

Que en lo relativo a la resistencia estructural de los asientos puede aplicarse la prescripción técnica establecida en el Anexo B.3. "Anclajes de Asientos" del Decreto Nº 779/95, norma que era aplicable sólo a los vehículos de las categorías técnicas M1 y N1.

Que en lo concerniente al anclaje de los asientos a la estructura del rodado, se han analizado algunas normas internacionales, las cuales no eran de aplicación inmediata en nuestro medio por la carencia del equipamiento necesario para su implementación práctica y porque tales trabajos no guardan relación con las escalas de producción que maneja la industria carrocera nacional.

Que, no obstante, se ha establecido un procedimiento de ensayo que mejora la condición de anclaje de los asientos a la carrocería.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha preparado los informes técnicos que brindan el correspondiente sustento técnico a la medida propuesta.

Que el cuerpo técnico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha evaluado que el sector carrocero nacional, en general compuesto por pequeñas y medianas industrias, requiere de un plazo prudencial para incorporar nuevos estándares de seguridad, en virtud a los desarrollos tecnológicos que los mismos traen asociados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 656 de fecha 29 de abril de 1994, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese al Capítulo IV – LA CARROCERIA- del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS", aprobado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Apartado 2 (ESTRUCTURA DE ASIENTOS Y REQUISITOS MECANICOS PARA EL ANCLAJE DE ASIENTOS) que como Anexo I y II forman parte de la presente resolución en SIETE (7) fojas.

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial, debiendo contar todas las unidades habilitadas a partir de dicha fecha con asientos y anclajes que cumplan la mencionada prescripción técnica.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de carrocerías y del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prosecución de su trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Capítulo IV – LA CARROCERIA

2. ESTRUCTURA DE ASIENTOS

2.1. OBJETO:

Establece los requisitos mecánicos de las estructuras de los asientos para vehículos para el transporte de pasajeros por automotor de la categoría técnica M3, a fin de minimizar la posibilidad de falla como resultado de las fuerzas que se generan en el caso de un accidente.

2.2. ALCANCE:

Se aplica a los asientos destinados a los pasajeros, el auxiliar de abordo y el acompañante que dispone la unidad.

2.3. METODO DE ENSAYO

2.3.1. Los asientos deberán satisfacer en su aspecto estructural, las prescripciones técnicas de solicitación estática establecidas en el Anexo B.3. del Decreto Nº 779/95, considerando que los mismos no están munidos de cinturón de seguridad.

2.3.2. Para la ejecución de los ensayos estáticos, el asiento será instalado en un banco de fijación, fuera de la carrocería, el que se asume perfectamente rígido.

2.3.3. El ensayo podrá ser realizado o supervisado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), Universidad Nacional que cuente con laboratorios para ensayos mecánicos o la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

2.3.4. Las empresas carroceras deberán instalar exclusivamente asientos que se encuentren debidamente aprobados, para lo cual deberán solicitar a los proveedores de asientos que acrediten en las correspondientes facturas "el asiento modelo X cumple la Resolución S.T. Nº YY/0Z según protocolo de ensayo Nº W emitido por ..."

2.3.5. Los autopartistas fabricantes de asientos, deberán presentar al carrocero y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, copia autenticada del protocolo de ensayo del prototipo que represente fielmente los detalles constructivos de la serie original en producción, por única vez, por cada modelo de asientos doble que fabrique.

2.3.6. El relatorio de ensayo deberá contener.

2.3.6.1. Descripción del espécimen de ensayo, fabricante, tipo de asiento, modelo o cualquier observación que permita su identificación.

2.3.6.2. Planos de detalle del asiento.

2.3.6.3. Fotografías del conjunto antes y después de los ensayos (se deberá disponer de un fondo blanco cuadriculado de 10 x 10 cm).

2.3.6.4. Informe pormenorizado de la totalidad de los ensayos realizados y conclusión respecto a la conformidad de los mismos.

2.3.6.5. Una copia autenticada del Informe de ensayos deberá ser entregada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

2.4. Los asientos deberán ser instalados en las carrocerías mediante un sistema de anclajes que posea una resistencia estructural que satisfaga el procedimiento de ensayo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

2.5. La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, podrá brindar conformidad técnica a las estructuras y anclajes de asientos que cumplan con el Reglamento Nº 14 de la Comunidad Económica Europea siempre que se acrediten los ensayos por Laboratorios reconocidos a nivel nacional o internacional.

2.6. Responsable: el fabricante de asientos responderá por el ensayo descripto anteriormente ante el último interviniente en el proceso de fabricación para vehículos armados en etapas, Ley Nº 24.449 – Decreto Reglamentario Nº 779/95 o ante quien corresponda.

ANEXO II

REQUISITOS MECANICOS PARA EL ANCLAJE DE ASIENTOS

1. OBJETO:

La presente norma establece los requisitos de anclaje de los asientos de los vehículos para el transporte de pasajeros por automotor de la Categoría Técnica M3, a fin de minimizar la posibilidad de falla en los anclajes de los asientos como resultado de las fuerzas que se generan en el caso de un accidente.

2. ALCANCE:

Se aplica a los asientos que dispone la unidad, incluidos los de los pasajeros, acompañante o auxiliar de abordo.

3. DEFINICIONES (ver figura 1):

3.1. Banco de fijación: consistirá en una estructura representativa de la carrocería con todos los detalles constructivos representativos del montaje real de los asientos en su etapa de producción. En el caso que los asientos se vinculen al piso y al lateral de la carrocería alcanzará con una fracción de estructura que reproduzca el piso en la zona de anclaje de la pata del asiento y que reproduzca el lateral hasta el antepecho de ventanilla, si el asiento se vincula directamente al piso no será necesario reproducir el lateral de la estructura.

3.2. Estructura del asiento: consiste en una estructura que reproduce fielmente la geometría y los puntos de anclaje del asiento original, aunque el mismo estará reforzado asumiéndose rígido. El ensayo se realizará sobre una estructura de asiento doble

3.3. Viga Fija: componente estructural destinado a distribuir la fuerza de aplicación en forma distribuida sobre el respaldo simulado del asiento.

3.4. Punto de aplicación de la fuerza: es un punto sobre la viga fija donde se aplicará la fuerza, el mismo esta situado a una altura de CUARENTA Y CINCO (45) cm desde la base de fijación del asiento.

3.5. Línea de referencia: es un indicador vertical fijado solidariamente al asiento, el que permitirá establecer la deformación angular máxima que presenta el asiento una vez finalizado el ensayo producto de las eventuales deformaciones plásticas que ocurran en las posiciones de anclaje.

3.6. Colapso: rotura neta del vínculo.

4. METODO DE ENSAYO

4.1. Se preparará una estructura representativa del piso y lateral del ómnibus (el lateral deberá estar presente sólo en aquellos casos donde el asiento tiene uno o varios de sus puntos de anclaje sobre dicho lateral).

4.2. Se instala la estructura del asiento en el banco de fijación.

4.3. La instalación deberá corresponderse fielmente con la utilizada en la producción de los rodados (es decir se utilizarán el mismo tipo y calidad de bulones, arandelas, piezas especiales, piezas de refuerzo, tipo y técnica de los roscados, apriete de la bulonería, entre otros).

4.4. Se aplica en el punto de aplicación una fuerza longitudinal, horizontal y hacia adelante, de una intensidad variable, cuyo valor máximo alcanza VEINTE (20) veces el peso del asiento.

4.5. Se aplica en el punto de aplicación una fuerza longitudinal, horizontal igual que en el punto anterior pero hacia atrás, de una intensidad variable cuyo valor máximo alcanza VEINTE (20) veces el peso del asiento.

4.6. La tolerancia en la carga efectivamente aplicada, podrá tener una desviación máxima del MAS MENOS DOS POR CIENTO (± 2%) del valor especificado, magnitud que deberá ser medida con una celda de carga calibrada.

4.7. La fuerza será aplicada a través de un ciclo de carga que demandará DIEZ (10) segundos hasta alcanzar la carga máxima, seguido de DIEZ (10) segundos a carga máxima para finalizar con una liberación del esfuerzo en un lapso de DIEZ (10) segundos.

La aplicación y liberación de la carga será gradual.

4.8. Una vez finalizado el ensayo y registrado su resultado, se volverá a cargar el asiento con una fuerza hacia adelante, hasta el colapso de uno de sus anclajes, debiéndose indicar la fuerza y deformación alcanzada.

En el caso de asientos que presenten fijación lateral sobre la carrocería, el primer punto de fallo o colapso deberá producirse sobre este anclaje. Asegurando en consecuencia la fijación tipo “fusible”.

Se establece el límite técnico de DOS MIL KILOGRAMOS FUERZA (2.000 kgf) como fuerza máxima para la ejecución de este ensayo, de no producirse el colapso bajo este esfuerzo se dejará consignado dicho resultado en el protocolo de ensayo.

4.9. El anclaje de los asientos simples sólo será ensayado si presenta un número de vínculos con la carrocería menor a la mitad del asiento doble, siempre que dichos anclajes presenten la misma caracterización técnica a la de los asientos dobles.

4.9.1. En caso que fuera necesario el ensayo, se aplicará una fuerza de VEINTE (20) veces su peso, bajo idénticas condiciones a las establecidas para el asiento doble.

4.10. El asiento del conductor será montado a la carrocería con una calidad de anclajes igual o superior a la ejecución aplicada en los asientos de los pasajeros.

5. RESULTADOS DEL ENSAYO

5.1. El relatorio de ensayo deberá contener.

5.1.1. Planos de detalle de los anclajes, con la correspondiente especificación técnica de la totalidad de los componentes del anclaje.

5.1.2. Diagrama de carga.

5.1.3. Fotografías del conjunto antes y después del ensayo (se deberá disponer de un fondo blanco cuadriculado de 10 x 10 cm) .

5.1.4. Fotografías de cada uno de los anclajes antes y después del ensayo.

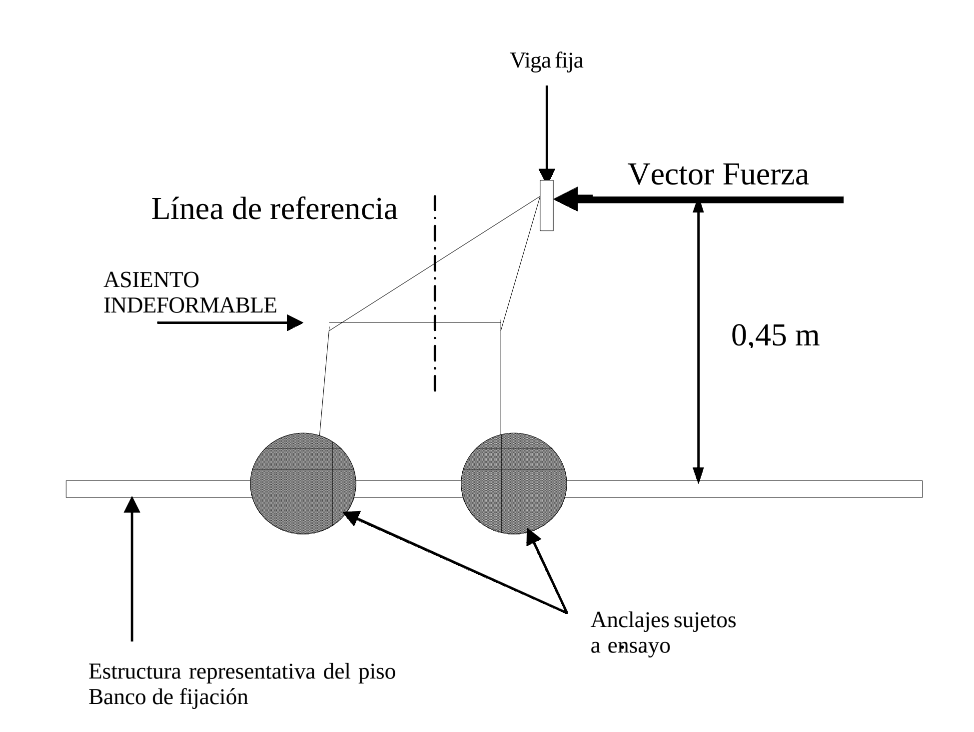
5.1.5. Angulo que presenta la línea de referencia respecto a la vertical.

5.2. El ensayo se considerará como aprobado, si una vez finalizado el ciclo de carga, ninguno de los anclajes colapso y la “línea de referencia” fijada al asiento no presenta un ángulo mayor a QUINCE GRADOS (15º).

6. ALCANCE

El ensayo de los anclajes podrá ser extensivo a diversos tipos de asientos, siempre que la disposición de su base de apoyo y anclajes sean similares al asiento ensayado y los esfuerzos de corte y tracción sobre los anclajes no sean superiores al prototipo ensayado.

FIGURA 1



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO POR DESEMPLEO

Resolución 12/2006

Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo a ex trabajadores de la planta de la Empresa Gatic S.A.I.C.F.I.A., ubicada en el partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente N° 1-304-81020725-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes N° 24.013 y N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 739 del 29 de abril de 1992, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 307 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 517 del 24 de noviembre de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 904 del 26 de noviembre de 2004, N° 538 del 11 de julio de 2005, N° 644 del 11 de agosto de 2005, N° 705 del 29 de agosto de 2005, N° 718 del 13 de septiembre de 2005, N° 800 del 26 de septiembre de 2005 y N° 1012 del 11 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 24 de noviembre de 2005 el Señor Gerente General a/c Dirección Ejecutiva de la ANSeS Eduardo Bustos Villar, solicita la extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la empresa GATIC S.A.I.C.F.I.A. que fueron involuntariamente omitidos de los listados anexos de las resoluciones respectivas

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo queda aun un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los recursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por la quiebra de la Empresa GATIC S.A.I.C.F.I.A.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, que ha evaluado positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo para todos aquellos ex trabajadores de la empresa GATIC S.A.I.C.F.I.A a los que se les haya liquidado la última cuota del mismo y actualmente continúen desocupados.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 538/2005, N° 644/2005, N° 705/2005, N° 718/2005, N° 800/2005 y N° 1012/2005, se han concedido extensiones similares a ex trabajadores de la mencionada empresa.

Que los trabajadores incluidos en la presente se encuentran en las mismas condiciones que los de las citadas Resoluciones.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de aumentar la duración de las prestaciones del Seguro por Desempleo.

Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentran los trabajadores desocupados que dejarán de percibir el Seguro por Desempleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 6 (SEIS) meses a los ex trabajadores de la planta de la Empresa GATIC S.A.I.C.FI.A. ubicada en el Partido de SAAVEDRA de la Provincia de Buenos Aires que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — El monto de las cuotas otorgadas en el artículo precedente será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la primera cuota de la prestación original.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO
JARAMILLO JUAN	23.182.689
KENT, JUAN CARLOS	11.252.046
PICHICURA, PEDRO MARCELO	18.129.251
SANCHEZ, EDUARDO MARTIN	23.457.329
SANCHEZ, PEDRO RAMON	16.414.329
WAGNER DARIO ROMAN	28.300.278

Superintendencia de Servicios de Salud

PREMIOS

Resolución 21/2006

Otórganse los Premios y Menciones a la Innovación en los Sistemas de Atención de los Usuarios de las Obras Sociales.

Bs. As., 11/1/2006

VISTO el Expediente N° 97306/05-SSSALUD y la Resolución N° 533/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobaron las BASES DEL PREMIO A LA INNOVACION EN LOS SISTEMAS DE ATENCION DE LOS USUARIOS DE LAS OBRAS SOCIALES.

Que el aludido Premio tiene como propósito estimular la implementación y desarrollo continuo de procesos orientados a la mejora de los servicios a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, considerando fundamental su participación y compromiso para brindar al usuario una atención accesible, oportuna y eficaz.

Que en el marco indicado, los miembros del Tribunal de Evaluación que fuera designado mediante Resolución N° 533/05-SSSALUD han procedido a un largo análisis individual y en conjunto de los Informes de Innovación presentados por los postulantes al Premio, así como de los resultados de las validaciones realizadas a través de visitas del personal de la Superintendencia a las distintas Obras Sociales.

Que para el tornamiento de los respectivos Premios el Tribunal ha considerado conveniente realizar una diferenciación entre las Obras Sociales de Personal de Dirección y las Obras Sociales Sindicales, en atención a las distintas características de tales entidades y como medida tendiente a calificar en forma equitativa los esfuerzos realizados para la atención de los beneficiarios.

Que como culminación de dicha tarea, con fecha 21 de diciembre de 2005, se ha reunido el Tribunal de Evaluación y por decisión unánime de sus miembros han decidido el otorgamiento de los Premios y Menciones, según se desprende del acta agregada a fs. 601/603 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emanadas de los Decretos N° 1615/96, 145/03 y Resolución Nº 017/06-S.S.SALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórganse los PREMIOS Y MENCIONES A LA INNOVACION EN LOS SISTEMAS DE ATENCION DE LOS USUARIOS DE LAS OBRAS SOCIALES según las categorías definidas en las Bases que fueran aprobadas por Resolución N° 533/05-SSSALUD, en un todo de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Evaluación designado a tales efectos y conforme el detalle contenido en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Susana R. Elordi.

ANEXO I

PREMIOS Y MENCIONES A LA INNOVACION EN LOS SISTEMAS DE ATENCION DE LOS USUARIOS DE LAS OBRAS SOCIALES

Categoría A:

- Premio Obra Social de Personal de Dirección: OBRA SCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE.
- Premio Obra Social Sindical: Declarado desierto.
- Mención Obra Social de Personal de Dirección: OBRA SOCIAL DE PBB POLISUR S.A. DE BAHIA BLANCA.
- Mención Obra Social Sindical: Declarada desierta.

Categoría B:

- Premio Obra Social Sindical: OBRA SOCIAL FERROVIARIA.
- Mención Obra Social Sindical: LUZ Y FUERZA DE CORDOBA.
- Premio y Mención Obra Social Personal de Dirección: Declarados desiertos.

Categoría C:

- Premio Obra Social de Personal de Dirección: OBRA SOCIAL ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS.
- Premio Obra Social Sindical: Se resuelve el otorgamiento de dos primeros premios a la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- Mención Obra Social de Personal de Dirección: OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS.
- Mención Obra Social Sindical: OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES y OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 27/2006

Establécense los recargos aplicables a los trabajadores que incumplan sus obligaciones con el Sistema de Prestaciones por Desempleo. Derógase la Resolución D.E.A. Nº 191/99.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81008434-7-790 del registro de ésta Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 739/92, la Resolución D.E.A- Nº 191/99, y la Resolución D.E.-Nº 361/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 739/92 determinan que los beneficiarios de la prestación por desempleo deben suspender el cobro de la misma dentro de los 5 días de incorporarse a un nuevo empleo, debiendo reintegrar, caso contrario, las sumas indebidamente percibidas.

Que el actual procedimiento de Recupero Extrajudicial de Percepciones Indebidas de la Prestación por Desempleo fue establecido por la Resolución D.E.A- Nº 191/99, la que determinó aplicar las Resoluciones D.E.A. números 526/96 y 282/97, normativa interna utilizada para el recupero de haberes previsionales percibidos incorrectamente.

Que la Resolución D.E.A- Nº 282/97 prevé la actualización de las deudas mediante la aplicación del interés establecido en el artículo 1º de la Resolución M.E.O y S.P Nº 459/96, posteriormente sustituida por las Resoluciones M.E.O y S.P Nº 366/98; M.E.O. y S.P Nº 1253/98; M.E Nº 110/02 y M.E. Nº 36/03.

Que las referidas resoluciones adecuan las tasas de intereses previstos en la Ley Nº 11.683, el Código Aduanero y en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos.

Que resulta excesivo asimilar la naturaleza de las deudas que puedan mantener con el sistema los beneficiarios de prestaciones por desempleo, con aquellas derivadas del incumplimiento al procedimiento fiscal tributario.

Que conforme a lo expuesto, se torna imperioso modificar el sistema de recupero extrajudicial y el quantum de las sanciones aplicables a los beneficiarios de la prestación por desempleo que han percibido prestaciones indebidamente o que han incumplido su obligación de informar a éste organismo el ingreso a un nuevo puesto de trabajo.

Que ya la Resolución D.E.N- Nº 361/02 habilitó la posibilidad de que las percepciones indebidas, anteriores a su dictado, puedan ser descontadas a su valor histórico de una nueva prestación por desempleo, reflejando la necesidad de reformular el sistema vigente por resultar de muy dificultoso cumplimiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ésta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 29.954 de fecha 9 de septiembre de 2005, obrante a fs. 15 a 19.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución D.E.A. Nº 191/99.

Art. 2º — Establécense los recargos aplicables a los trabajadores que incumplan sus obligaciones con el Sistema de Prestaciones por Desempleo detallados en el ANEXO I.

Art. 3º — Determínase que los recargos establecidos en el apartado 1 del ANEXO I, serán aplicados a los beneficiarios mediante su descuento de la primer cuota que les reste percibir o de una nueva prestación a la que tengan derecho.

Art. 4º — Determínase que las deudas por percepción indebida con los recargos establecidos en el apartado 2 del ANEXO 1, serán reintegrados conforme lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente o en su defecto de una nueva prestación a la que el deudor tenga derecho mediante el descuento del 50% de cada cuota liquidada.

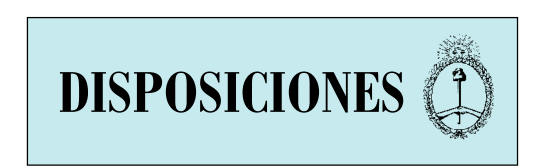
Art. 5º — Otórgase a los Jefes de las Unidades de Atención Integral de esta Administración, la facultad de conceder facilidades de pago para la cancelación en efectivo de deudas originadas por percepciones indebidas de la prestación por desempleo, dentro del límite máximo de 36 cuotas.

Art. 6º — Facúltase al Gerente de Normatización de Prestaciones y Servicios a revisar los recuperos en trámite, cualquiera sea su modalidad, y a aplicar a ellos las disposiciones de la presente resolución.

Art. 7º — Establécese que la presente Resolución regirá a partir de la fecha en que se comunique a las Unidades de Atención Integral (UDAI) las normas de procedimiento a seguir para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 1/2006

Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/1/2006

VISTO el Expediente N° S01:0418280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1° de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

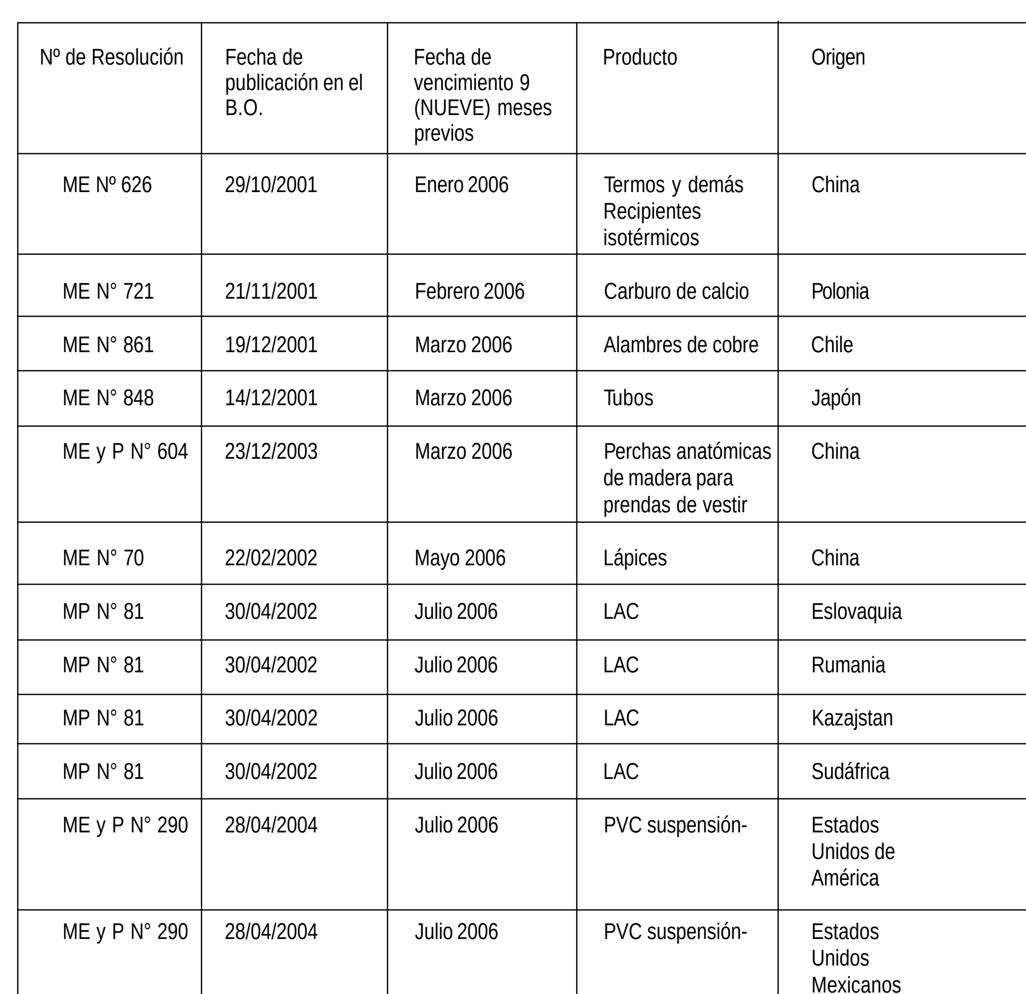
Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lelia S. Nazer.

ANEXO



Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento 9 (NUEVE) meses previos	Producto	Origen
ME Nº 626	29/10/2001	Enero 2006	Termos y demás Recipientes isotérmicos	China
ME N° 721	21/11/2001	Febrero 2006	Carburo de calcio	Polonia
ME N° 861	19/12/2001	Marzo 2006	Alambres de cobre	Chile
ME N° 848	14/12/2001	Marzo 2006	Tubos	Japón
ME y P N° 604	23/12/2003	Marzo 2006	Perchas anatómicas de madera para prendas de vestir	China
ME N° 70	22/02/2002	Mayo 2006	Lápices	China
MP N° 81	30/04/2002	Julio 2006	LAC	Eslovaquia
MP N° 81	30/04/2002	Julio 2006	LAC	Rumania
MP N° 81	30/04/2002	Julio 2006	LAC	Kazajstan
MP N° 81	30/04/2002	Julio 2006	LAC	Sudáfrica
ME y P N° 290	28/04/2004	Julio 2006	PVC suspensión-	Estados Unidos de América
ME y P N° 290	28/04/2004	Julio 2006	PVC suspensión-	Estados Unidos Mexicanos



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 948/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 8801/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme al régimen aludido en el primero y segundo considerando de la presente, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliares de Gabinete" de la citada Subsecretaría, de diversos agentes, a partir del 10 de diciembre de 2005 y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del presente acto.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso b) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por designados como Auxiliares de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir del 10 de diciembre de 2005 y con la asignación de las Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	UR. ASIGNADAS
FERREYRA, Daniel Ernesto	10.131.939	720
GEIJO, Walter Néstor	21.349.704	360

e. 16/1 Nº 502.923 v. 16/1/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1037/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	UR ASIGNADAS
HADIDA, Pedro Moisés	29.951.546	128
TORRES, Eduardo Jacinto	26.952.773	128
DI PASQUO, Dora Ofelia	5.867.491	128
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	128
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	128
ROBLES, Mariela Hebe	21.800.762	128
DARNES, Rómulo Adolfo	13.087.192	128
ALMIRON, Carlos Roberto	12.127.208	128
ARZUAGA, María Juliana	22.349.473	128
VILLAFAÑE, Daniela Silvina Zoe	20.403.976	128
AGRELO, Sandra Mónica	21.918.764	128
ETCHEVEST, Luz	29.315.370	128
PONCE, Mario Benito	7.838.055	128
GALARZA, Carlos Luis	4.385.762	128
LOPEZ, Carlos Alberto	4.979.647	128
BARRERE, Alejandra Karina	21.982.888	128
MAGALLANES, Susana Emma	21.382.838	128
CHAVEZ, Maria Cristina	10.876.749	128
LOPEZ, Manuel Ricardo	30.275.870	128
TOIA, Gabriel Héctor	11.681.555	128
LOPEZ, Teresa Antonia	14.922.045	128
PICCIANI MARTINEZ, Santiago	27.147.347	128
ALMIDA, Anahí	22.868.928	128
GIRANDOLA, Roberto Elmar	22.571.947	128
GARCIA BELENDA, Mario Angel	20.226.950	128
TARSITANO, Evelym Maria	23.276.482	128
ANDERSON FHYN, Alicia Susana	10.361.636	128
ALLEGRI, Mariela Mónica	21.980.074	128
STASI, Gloria Amalia	14.614.877	128
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	128
SUBIZA, Alicia Esther	12.289.597	128
SANTOS, José Martín	17.777.417	128

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	UR ASIGNADAS
CIANCHINO, Marisel Verónica	21.657.201	128
GARCIA, Alicia Susana	11.434.611	128
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	128
FERRER, Edgardo David	22.811.689	128
MILLAR, Daniel Jorge	12.081.143	128
MAHIA, José Antonio	13.522.386	128
GIL, Hernán	24.835.509	128
BIANCHI, Nélida Martha	4.423.751	128
OIS BOGADO, Milka Liliana	14.038.563	128
PEPE, Sergio Alberto	22.061.286	128
COLLI, Fabiana Mónica	13.146.126	128
CIANI, Myriam Rosana	21.623.979	128
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	128
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	128
AVALOS, Edelmira	4.947.591	128
JAUREGUIBERRY, Maria Martha	14.929.281	128
VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	128
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	128
DEL CIOPPO, Carolina María	22.276.331	128
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	128
CACCURI, Jacinta	24.030.937	128
GUARNIER, Carlos Enrique	11.713.057	128
CAÑAS, María Inés	11.168.809	128
HEREDIA, María de los Angeles	25.998.641	128
FORTUNY, Mirta Beatriz	12.609.618	128
BERNEY, Pablo Edmundo	4.448.648	128
BOYMORTO, María Alejandra	22.350.157	128
CASTIÑEIRA, Laura Andrea	22.431.622	128
TOLEDO Sergio Fabián	18.255.091	128
SOSA, Claudia Alejandra	16.452.979	542
GARCIA, Susana María	6.204.870	230

e. 16/1 Nº 502.924 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 840/05

ACTA Nº 819

Expediente ENRE Nº 17.733/05

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase la modificación a la distribución de acciones Clases A y B aprobadas por Resolución ENRE Nº 342/2005 del artículo 5º y modificación del artículo 23º del Estatuto Social de Central Dock Sud Sociedad Anónima. 2.- El artículo 5º del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos con veintinueve centavos ($ 484.286.480,29), representado por (I) treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis millones cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis (38.476.044.936) acciones ordinarias escriturales nominativas de un centavo valor nominal cada una y derecho a un voto por acción, de las cuales veintiún mil setecientos setenta y dos millones diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho (21.772.017.688) corresponden a la clase A; dieciséis mil seiscientos noventa y nueve millones ochocientos ochenta mil ochocientos veintitrés (16.699.880.823) corresponden a la clase B; y cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco (4.146.425) corresponden a la clase C; y (II) nueve mil novecientos cincuenta y dos millones seiscientos tres mil noventa y tres (9.952.603.093) acciones preferidas escriturales de un centavo valor nominal cada una y sin derecho a voto. En ningún caso las Acciones Clase A podrán representar menos del 51% del capital social con derecho a voto. Las Acciones de la Clase C serán destinadas al Programa de Propiedad Participada establecido conforme al Capítulo III de la Ley 23.696. Las Acciones Clase C que hayan sido pagadas al Estado Nacional, en su caso, liberadas de la prenda constituida en virtud del Acuerdo General de Transferencia suscripto entre los titulares de las Acciones Clase C y el Estado Nacional y asignadas a los adquirentes serán de libre disponibilidad por parte de éstos. Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las Acciones Clase C, o en su caso extinguidas las limitaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, podrán: (a) establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad, mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes; o (b) desafectar dichas Acciones del Programa de Propiedad Participada, transformándolas en Acciones de libre transmisibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de sujetos adquirentes reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación." 3.- El artículo 23º del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 23º: En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, cada uno de los Directores titulares constituirá a favor de la Sociedad una garantía por un valor no inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) o su equivalente, que será definido por la respectiva asamblea de accionistas. Dichas garantías deberán consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo director. Los directores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman cargo efectivamente en reemplazo de titulares cesantes para completar el período o períodos que correspondan". 4.- Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1 de la presente Resolución se instruye a Central Dock Sud S.A. a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente, como así también constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ) y de la aprobación de la misma dentro de los treinta (30) días de notificado el presente acto. 5. Notifíquese a CENTRAL DOCK SUD S.A. Firmado: JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 16/1 Nº 502.823 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 911/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 17.364/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 437 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente de la presente Resolución deberá ser depositado, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de la penalidad que se impone en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 4.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 356/357) y el Anexo II; b) se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 502.822 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 920/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 9376/01

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar los montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 507/2001 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2000 al 21 de diciembre de 2000), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 87/100 ($ 8.445,87) y deberá acreditarse a los SEISCIENTOS QUINCE (615) usuarios indicados en la tabla "EDELAP_8R_8_Inconsistencia_18_1" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 507/2001 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2000 al 21 de diciembre de 2000), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 44/100 ($ 8.727,44) y deberá acreditarse a los MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.494) usuarios indicados en la tabla "EDELAP_8R_8_Inconsistencia_18_3" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2000 al 21 de diciembre de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 70/100 ($ 408.421,70), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos

equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión con motivo de la presentación extemporánea del informe de la acreditación de bonificaciones mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público de los usuarios de Alumbrado Público, requerido en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 507/2001, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 8.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 502.638 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 921/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 18.741/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas asociadas (a los usuarios que procediere bonificar), correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2004 y el 21 de junio de 2005 —decimoséptimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo considerar que, en los casos que el Organismo acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción “Id_Inter” indicado en cada caso, es decir exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDELAP S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimoséptimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Crédito. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/2005. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576. 7.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/146, y UN (1) CD-ROM con la correspondiente Base de Datos (fml17set2.mdb); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos: y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 502.564 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 922/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 16.147/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 399.617,00) por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en: a) los Reclamos de usuarios remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 30 de junio de 2004 (del 11º al 15º Semestre de Control de la Etapa 2), b) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y del 1º al 4º semestre de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2004 (del 7º al 15º semestre de control de la Etapa 2), c) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en los semestres 5º al 10º de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables, y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de junio de 2004 (del 11º al 15º semestre de control de la Etapa 2), de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en NUEVE (9) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 168, 183, 191, 193, 199, 205, 206, 207 y 208, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. 3.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (2.200.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en VEINTIUN (21) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. 5.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (331.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en TRESCIENTOS TREINTA Y UN (331) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. 6.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2002, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. 7.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 8.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 9.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo y UN (1) disquete con la correspondiente información, b) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 16/1 Nº 502.640 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 924/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 18.922/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la adjudicación al consorcio formado por MERCADOS ENERGETICOS S.A., DISERVEL S.R.L. y TRANSMI-

SION ELECTRICA S.A. para la realización de la Auditoría de Bienes de “EDESUR S.A.” para lo cual percibirá honorarios por PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS MAS IVA ($ 515.400 + IVA). 2.- Aprobar el plan de pagos elevado por la adjudicataria al realizar la oferta económica consistente en: 1) 40% del precio ofertado con el primer informe parcial (a los 15 días de comunicada la adjudicación); 2) 30% del precio ofertado con el segundo informe parcial (a los 30 días); y 30% restante del precio ofertado con el informe final. 3.- Notifíquese a EDESUR SA.; SIGLA S.A.- ATEC S.A. - IATA S.A.; ORGANIZACION LEVIN ARGENTINA S.A. - TECNOLATINA S.A.; MERCADOS ENERGETICOS S.A. - DISERVEL S.R.L. - TRANSMISION ELECTRICA S.A.; PA CONSULTING-JVP Consultores S.A. y a Price Water House & Co. Asesores de Empresas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 16/1 Nº 502.641 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 929/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 17.129/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.963,97) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el E.P.E.N. 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 502.639 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 935/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 16.890/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE Nº 444/2005 para el llamado a Concurso Público de la obra de ampliación que consiste en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento de un Tercer Transformador de 500/132/13.2 kV de 300/300/100 MVA y un CAMPO DE SALIDA de 132 kV para la FUTURA LINEA DE SANTO TOME - CALCHINES, en la ET Santo Tomé, propiedad de TRANSENER S.A. 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada a: Módulo A: FARADAY S.A. que cotizó la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL MAS IVA ($ 6.774.000,00 más IVA) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA MAS IVA (U$S 782.580,00 más IVA); por el Módulo B1: AREVA S.A. que cotizó en DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE MAS IVA (U$S 651.019,00 más IVA); por el Módulo B2: AREVA S.A. que cotizó en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MAS IVA (U$S 281.746,00 más IVA); por el Módulo B3: LAGO ELECTROMECANICA S.A. que cotizó la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES MAS IVA ($ 173.123,00 más IVA) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MAS IVA (U$S 13.955,00 más IVA); por el Módulo B4: AREVA S.A. que cotizó la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MAS IVA (U$S 321.910,00 más IVA); por el Módulo B5: ARTECHE - AIT S.A. que cotizó la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MAS IVA ($ 199.410,00 más IVA) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MAS IVA (U$S 33.560,00 más IVA); por el Módulo B6: SIEMENS S.A. que cotizó la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MAS IVA (U$S 167.770,00 más IVA); por el Módulo B7: SIEMENS S.A. que cotizó la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MAS IVA ($ 204.470,00 más IVA) y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MAS IVA (U$S 168.442,00 más IVA); por el Módulo C: ABB S.A. que cotizó la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MAS IVA ($ 6.459.478,00 más IVA) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MAS IVA (U$S 401.594,00 más IVA). 3.- Instruir a TRANSENER S.A; a FARADAY S.A.; a AREVA S.A.; a LAGO ELECTROMECANICA S.A.; a ARTECHE - AIT S.A.; a ABB S.A.; y a SIEMENS S.A. a firmar el contrato presentado por TRANSENER S.A. a fojas 591 a 676 del Expediente del Visto, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. 4.- Instruir a TRANSENER S.A. a que, con posterioridad a la firma de los contratos, informe a CAMMESA con copia al ENRE, el monto total de la obra adjudicada en el artículo 2º de la presente, conforme fuera aprobado por la Resolución ENRE Nº 444/2005 a los efectos de que la misma pueda ser facturada por la Compañía Administradora a los Beneficiarios. 5.- Notifíquese a TRANSENER S.A, a FARADAY S.A., a AREVA S.A., a LAGO ELECTROMECANICA S.A, a ARTECHE - AIT S.A., a ABB S.A.; y a SIEMENS S.A. y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 16/1 Nº 502.570 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 938/05

ACTA Nº 828

Expediente ENRE Nº 11.757/01

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a Turbine Power Co. S.A. a que modifique la determinación del precio del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica celebrado entre Turbine Power Co. S.A. (TPC) y EdERSA procediendo a : i) no ajustar, la parte correspondiente a la Potencia Puesta a Disposición del precio monómico de la energía, por la variación producida del Producer Price index - All Comodities (PPI), y ii) considerando la variación de precios del proveedor de gas facturado por la provisión de gas para los meses de marzo 2002 hasta marzo 2004 realizada por YPF y para los meses de enero 2005 hasta septiembre 2005 por la realizada por Energy Consulting Services S.A. sin incluir las variaciones correspondientes al período 12 de marzo de 2004 hasta la hora 6:00 del día 16 de noviembre 2004. 2.- CAMMESA deberá incorporar en los Documentos de Transacciones Económicas los precios de la energía informados por la generadora conforme lo dispuesto en el artículo precedente, a partir de febrero 2002, en todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Abastecimiento de Energía firmado con EdERSA y a la normativa vigente. 3.- Determínase la procedencia de la aplicación del CER al Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica celebrado entre Turbine Power Co. S.A. (TPC) y EdERSA 4.- Notifíquese a Turbine Power Co. S.A. (TPC); EdERSA; a la Secretaría de Energía y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 16/1 Nº 502.575 v. 16/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 939/05

ACTA Nº 828

Expediente ENRE Nº 15.117/03

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico de los semestres de control del noveno al décimoquinto de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero 2001 a junio de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 21/100 ($ 898.622,21), la que deberá acreditarse oportunamente a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 171/2000. 2.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios medidos y omitidos detallados en los anexos 5 a 11 del Resolución por la mala calidad del producto de los semestres de control del noveno al décimoquinto de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero 2001 a junio de 2004) por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 184/2000. El monto total de la sanción asciende a PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 28/100 ($ 40.252,28) y deberá acreditarse oportunamente a los usuarios de acuerdo al detalle incluido en el anexo citado en este artículo. 3.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios NO medidos y omitidos detallados en el anexo 12 del Resolución por la mala calidad del producto de los semestres de control del noveno al décimoquinto de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero 2001 a junio de 2004) por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 184/2000. El monto total de la sanción asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 63/100 ($ 88.814,63) y deberá acreditarse oportunamente a los usuarios de acuerdo al detalle incluido en el anexo citado en este artículo. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios NO medidos detallados en el anexo 13 del Resolución por la mala calidad del producto de los semestres de control del noveno al décimoquinto de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero 2001 a junio de 2004) por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 184/2000. El monto total de la sanción asciende a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 99/100 ($ 598,99) y deberá acreditarse a los oportunamente usuarios de acuerdo al detalle incluido en el anexo citado en este artículo. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/2005. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales, y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 16/1 Nº 502.566 v. 16/1/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 74/2006

Bs. As., 11/1/2006

VISTO lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias, (t.o. decreto Nº 1248/01), y por el artículo 1º del Decreto Nº 989/04, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos 29 de la Ley Nº 17.741 (t.o. decreto Nº 1248/01) y 1º del Decreto Nº 989/04 resulta que el porcentaje destinado a la atención de los subsidios a la producción de películas nacionales es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación impositiva habida en un ejercicio.

Que del artículo 32 de la Ley citada surge que la aplicación de prorrata se efectúa cuando el monto destinado al pago de subsidios conforme lo expuesto en el considerando anterior no resulte suficiente para atender los generados en el ejercicio financiero de que se trate.

Que tomando en consideración la recaudación impositiva correspondiente al ejercicio financiero 2005, y los subsidios generados en el mismo, se concluye que tal recaudación será suficiente para atender al pago del total de los citados subsidios a la producción de películas nacionales, por lo que no será menester efectuar prorrata alguna, disponiéndose en consecuencia el pago del CIEN POR CIENTO (100%) del remanente de subsidios generados en el ejercicio financiero 2005.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse ausente el Vicepresidente del Organismo a cargo de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, atento lo establecido en la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), según lo resuelto por la Resolución Nº 64/2006/INCAA.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que el pago de las sumas remanentes de subsidios a las películas nacionales generados en el ejercicio financiero 2005 se efectúe en el CIEN POR CIENTO (100%) de tales remanentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO URTHIAGUE, Gerente General, INCAA.

e. 16/1 Nº 503.123 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 04/05

LX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 17 y 19 de octubre de 2005, la LX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

1.1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1.1. Aspectos Aduaneros y Comercio Intra Zona

1.1.1.1 Medidas Especiales

El tema permanece en el ámbito del GMC.

1.1.2. Arancel Externo Común

1.1.2.1 Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

La PPTU informó sobre los trabajos desarrollados en la CCM sobre los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación, en particular lo que se refiere a las Decisiones CMC Nº 69/00, Nº 33/03 y Nº 34/03.

Con relación a la Dec. CMC Nº 69/00, el GMC instruyó a la CCM a elaborar un proyecto de Decisión que defina el tratamiento a otorgar a los regímenes nacionales de materialidad económica limitada. Asimismo, la CCM deberá elaborar una propuesta para el tratamiento de los demás regímenes nacionales.

Con relación a la Dec. CMC Nº 33/03, el GMC instruyó a la CCM a elaborar una propuesta para el tratamiento de los Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BITs).

Con relación a la Dec. CMC Nº 34/03, la Delegación de Argentina informó que no se encuentra en condiciones de poner en vigencia el régimen común el 01/01/06, teniendo en cuenta la necesidad de consolidar el proceso de recuperación de la estructura industrial y de ampliar y expandir la capacidad instalada de los diferentes sectores productivos. En ese sentido, solicitó la prórroga de la puesta en vigencia del Reglamento Común de Bienes de Capital (BK) no producidos en la región, por un plazo de 5 años.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 31/03, manifestó su interés en que se prorroguen, por un plazo adicional de dos años, las listas de 100 (cien) ítems de excepciones al AEC, por Estado Parte.

La Delegación de Brasil consideró que el Régimen de BK no producidos contemplaría las preocupaciones manifestadas por la Delegación de Argentina.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay tomaron nota de las solicitudes planteadas por la Delegación de Argentina e informaron que se manifestarán en la próxima reunión.

Por otra parte, el GMC consensuó la conveniencia de que se reúna el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión de la Actual Estructura del AEC (GANAEC). A ese respecto, las delegaciones deberán previamente intercambiar criterios y sugerencias para el tratamiento del tema.

La PPTU tomó nota para efectuar la correspondiente convocatoria.

1.1.2.2 Implementación de la Decisión CMC Nº 54/04

Con relación a la implementación de la Dec. CMC Nº 54/04, el GMC recibió el informe de la CCM sobre los trabajos de reglamentación, en ese ámbito (ANEXO IV MERCOSUR/LXXIX CCM/DI Nº 37/05).

El GMC reiteró la importancia de que la CCM asigne la mayor prioridad a los trabajos relacionados con la reglamentación de la primera etapa de la Dec. CMC Nº 54/04, que deberá entrar en vigor a partir del 1º de enero 2006. Asimismo, sin perjuicio de ello, el GMC instruyó a la CCM a proseguir el análisis de la segunda etapa, incluyendo en el análisis del Régimen de Origen la propuesta de Uruguay relacionada con el tema y la propuesta de Argentina sobre la necesidad de establecer mecanismos de control de cantidades tendientes a evitar la ocurrencia de ilícitos.

La Delegación de Argentina manifestó su inquietud acerca de la demora en la conformación de las listas de bienes con 100% de preferencias. Con respecto al Régimen de Origen, manifestó que los requisitos específicos actualmente vigentes deben mantenerse y prevalecer sobre la calidad de “originarios” de los bienes que cumplen con la PAC, según la Dec. CMC Nº 54/04.

La PPTU informó sobre los resultados de la I Reunión del Grupo de Trabajo sobre Código Aduanero del MERCOSUR, llevada a cabo en Asunción, los días 13 y 14 de octubre (ANEXO V - Ayuda Memoria Nº 01/05 del GTCAM).

En tal sentido, destacó los consensos logrados en dicha reunión, en donde el Grupo de Trabajo se comprometió a:

- trabajar en la elaboración de un “Código Marco” que plasmará un conjunto de normas y criterios básicos sobre los que podrá profundizarse en el futuro,

- presentar, por parte de cada delegación, su visión sobre los elementos que deberá contener el Código, su alcance y ámbito de aplicación, en su próxima reunión, y

- utilizar como base de trabajo los puntos contenidos en el DT CCM Nº 18/04 Rev. 1, así como la última versión del proyecto CAM.

El GMC acordó realizar el segundo encuentro de este Grupo en Brasil, durante el mes de noviembre, en lugar y fecha a determinar.

1.1.3 Fondos Estructurales. Reglamentación

El GMC recibió el informe de la CRPM, sobre los avances logrados hasta la fecha sobre la reglamentación de la Dec. CMC Nº 18/05 “Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del MERCOSUR”, teniendo en cuenta la fecha acordada (30/11/05) para su culminación.

Las delegaciones señalaron que están realizando las gestiones necesarias para la incorporación de la mencionada norma, así como las previsiones de las partidas presupuestarias nacionales para el próximo año.

La Delegación de Paraguay informó que presentará un proyecto de reglamento transitorio, en la próxima reunión del GAN Dec. CMC Nº 19/04, a realizarse la próxima semana, sobre la base de los elementos identificados en las discusiones que se vienen manteniendo en ese ámbito.

1.1.4 Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

El GMC recordó la importancia asignada al tema, teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Trabajo 2004-2006. En ese sentido, reiteró la instrucción al SGT Nº 1 y Nº 5 para que identifiquen aquellos sectores o productos que contemplen procedimientos de evaluación de la conformidad, armonizados en normativas MERCOSUR, con el objetivo de avanzar en la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

1.1.4.1 Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR

La Delegación de Brasil se encuentra analizando las observaciones presentadas por la Delegación de Argentina respecto del proyecto de Resolución “Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad”. Al respecto, la Delegación de Brasil se comprometió a circular sus comentarios, sobre los cuales las demás delegaciones intercambiarán sus opiniones, con anterioridad a la próxima reunión del GMC.

Asimismo, el GMC acordó continuar la evaluación del tema en oportunidad de su próxima reunión, a través de un grupo especial que sesionará en forma paralela.

1.1.4.2 Sistemas de Notificación e Información de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Intra — MERCOSUR

El GMC coincidió en proseguir el análisis, en el ámbito del grupo mencionado en el punto 1.1.4.1, del proyecto de norma relativa a la implementación de un Sistema de Notificación e Información MERCOSUR, que tome como base las propuestas presentadas por las Delegaciones de Argentina y Brasil (MERCOSUR/XLVIII GMC/DT Nº 15/02 y MERCOSUR/LIII GMC/DT Nº 7/05), así como del documento consolidado presentado por Argentina (MERCOSUR/LVIII GMC/DT Nº 18/05).

1.1.5 Reglamentos Comunes en Materia de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

Teniendo en cuenta lo acordado en la XXIX Reunión Extraordinaria del GMC respecto del análisis de los aspectos que involucran temas institucionales, la Delegación de Uruguay planteó la necesidad de conformar un ámbito técnico, a efectos de avanzar en los temas pendientes de definición.

En tal sentido, el GMC acordó que la PPTU realizará un informe sobre el estado de situación de lo actuado hasta el momento, que será discutido en la próxima Reunión de Coordinadores Nacionales, para la definición de los pasos a seguir.

1.2. MERCOSUR — POLITICO

1.2.1. Foro de Consulta y Concertación Política

El GMC tomó nota de la XXXIX Reunión del FCCP celebrada en Montevideo, entre los días 17 y 18 de agosto de 2005; el informe consta en ANEXO VI MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 14/05.

1.3. MERCOSUR - INSTITUCIONAL

1.3.1. Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

De conformidad con el mandato de la XXVIII Reunión del CMC, en el sentido de que el GMC mantenga consultas con el TPR, las delegaciones realizaron comentarios sobre los ajustes que deberían ser incorporados a la nueva versión recibida del TPR de sus Reglas de Procedimiento.

Las delegaciones acordaron que circularán estos comentarios a la PPTU, vía correo electrónico o nota, para que ésta mantenga dichas consultas con el TPR.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPO DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

2.1. Decisión CMC Nº 59/00 — Pautas y Programas de Trabajo.

La Delegación de Uruguay dio su conformidad al programa de trabajo de la RECAM para el año 2005, siendo aprobado por el GMC con algunas modificaciones. Asimismo, el GMC aprobó el programa de trabajo del SGT Nº 7 para el año 2005. (ANEXO VII - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 30/05).

El GMC recibió el informe sobre el grado de cumplimiento del Programa de Trabajo del SGT Nº 11 para el año 2005 (ANEXO VIII — MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 15/05). Asimismo, aprobó con beneplácito el Programa de Trabajo del referido Subgrupo para el año 2006 (ANEXO VII - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 30/05).

Con relación al Programa de Trabajo elevado por el SGT Nº 15, el GMC aprobó las actividades previstas, considerando que las mismas pueden ser incluidas en el Programa de Trabajo para el año 2006. En ese sentido, instruyó al Subgrupo que eleve a la próxima reunión del GMC sus pautas negociadoras y el Programa de Trabajo para el año 2006.

El GMC instruyó a los órganos subsidiarios a elaborar el Programa de Trabajo para el año 2006, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos del art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00 y al formato establecido en el DI Nº 11/04 Rev. 1.

2.2. Comisión de Comercio

La PPTU informó sobre la LXXIX Reunión Ordinaria de la CCM, realizada en Montevideo, entre los días 26 y 29 de setiembre de 2005.

Las delegaciones tomaron nota de los avances producidos en ese ámbito en los trabajos de Reglamentación de la Dec. CMC Nº 54/04.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 27/05 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC” y Nº 28/05 “Norma relativa al Transporte de Encomiendas en ómnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales” (ANEXO III).

2.3. Grupo de Trabajo y Grupos Ad Hoc

2.3.1. Grupo Ad Hoc Integración Fronteriza

La PPTU informó sobre la IX Reunión Ordinaria del GAHIF, llevada a cabo en Montevideo, el 27 de setiembre de 2005.

El GMC tomó nota de los avances en relación al Anteproyecto de Acuerdo sobre Localidades Fronterizas. En ese sentido, las Delegaciones manifestaron su interés en la pronta conclusión del mismo.

2.4. Subgrupos de Trabajo

2.4.1. SGT Nº 1 “Comunicaciones”

La PPTU informó sobre la XXIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 1, realizada en Montevideo, entre los días 29 de agosto y 2 de setiembre de 2005.

El GMC solicitó por intermedio del FCCP a la Reunión de Ministros del Interior, que la Comisión Especial de Comunicaciones del Grupo de Trabajo Especializado Delictual proporcione mayor información técnica al SGT Nº 1, sobre el uso de frecuencias comunes en HF, VHF y UHF por parte de las Fuerzas de Seguridad y Policiales en zonas de frontera.

Respecto de los proyectos de Resolución elevados al GMC, instruyó al SGT Nº 1 a culminar el procedimiento de consultas, previsto en la Dec. CMC Nº 20/02, así como considerar de manera virtual las propuestas de corrección formuladas por la SM, a efectos de permitir la aprobación de dichas normas en oportunidad de la LXI Reunión del GMC (ANEXO IX - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 31/05).

2.4.2. SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXI Reunión Ordinaria del SGT Nº 2, celebrada en Montevideo, entre los días 10 y 12 de octubre de 2005.

El GMC instruyó al SGT Nº 2 a priorizar, en la medida de lo posible, el tratamiento de la sistematización de la formulación de normas MERCOSUR.

2.4.3. SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

La PPTU informó sobre la XXII Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, llevada a cabo en Montevideo, entre los días 15 y 17 de agosto de 2005.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 38/05 “RTM de Indicación del Contenido Neto de Helados Premedidos” y Nº 39/05 “RTM para Determinación de Peso Neto en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados (Derogación de la Res. GMC Nº 08/02)” (ANEXO III).

2.4.4. SGT Nº 6 “Medio Ambiente”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 19 de agosto de 2005.

2.4.5. SGT N° 7 “Industria”

La PPTU informó sobre la XXVI Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, realizada en Montevideo, entre los días 16 y 18 de agosto de 2005.

El GMC solicitó a la SM, en atención al requerimiento del Subgrupo, la realización de un relevamiento de los instrumentos y mecanismos existentes para facilitar la asociatividad entre empresas, como aporte al Programa de Desarrollo de Proveedores a implementarse a través de los Foros de Competitividad.

Con nación a la utilización de excedentes presupuestarios de la SM para el desarrollo del programa de Proveedores del Foro de Competitividad de Madera Muebles, las delegaciones expresaron que continúan analizando el tema.

Las delegaciones coincidieron en la conveniencia de que la Comisión de PYMES del SGT Nº 7 y la RECYT mantengan una estrecha coordinación a efectos de desarrollar actividades de apoyo a las PYMES.

El GMC instruyó a la CCM a analizar la petición de las Cámaras del Calzado de los Estados Partes, que consta como ANEXO X - MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 16/05.

Por otra parte, el GMC acordó convocar para su próxima reunión a los Coordinadores Nacionales del SGT Nº 7, con la finalidad de analizar la marcha del Foro de Competitividad de Madera-Muebles.

2.4.6. SGT Nº 11 “Salud”

La PPTU informó sobre la XXV Reunión Ordinaria del SGT Nº 11, celebrada en Montevideo, entre los días 3 y 7 de octubre de 2005.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 29/05 “Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de la Res. GMC Nº 6/99)”; Nº 30/05 “Derogación de la Res. GMC Nº 7/03 “Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR”; Nº 31/05 “Derogación de la res. GMC Nº 42/03 “Actualización en las Definiciones de casos de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) entre los Estados Partes del MERCOSUR”; Nº 32/05 “Medidas de Vigilancia y Control para la Prevención de la Fiebre Amarilla”; Nº 33/05 “Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica; Nº 34/05 “Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera (Derogación de la Res. GMC Nº 27/00)”; Nº 35/05 “Auto-Inspecciones de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en el Area de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”; Nº 36/05 “Modelo de Formulario de Solicitud y Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” (ANEXO III).

Respecto al proyecto de Resolución “RTM Tercerización para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, el mismo permanece en el ámbito del Grupo Mercado Común a la espera de las consultas previstas en la Dec. CMC Nº 20/02 por parte de la Delegación de Brasil (MERCOSUR/LIX GMC/DT Nº 28/05 Rev. 1 - ANEXO XVII).

El GMC solicitó a la SM realizar la Fe de Erratas presentada por la Delegación de Brasil de la Res. GMC Nº 5/05 “Reglamento Técnico sobre Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, sus Modificaciones y Bajas", en su versión en portugués que consta como Anexo XIII del Acta 2/05 del SGT Nº 11.

2.5. Reuniones Especializadas

2.5.1. Reunión de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

La PPTU informó sobre la XXXII Reunión Ordinaria de la REPCCM, celebrada en Montevideo, el 6 de setiembre de 2005 y la XXXIII Reunión Ordinaria realizada en Montevideo los días 13 y 14 de octubre.

2.5.2. Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

La PPTU informó sobre la VI Reunión Ordinaria de la RECAM, celebrada en Montevideo, los días 10 y 11 de octubre de 2005.

Respecto al proyecto de reglamento interno de la RECAM, el GMC instruyó a reconsiderar el mismo, teniendo en cuenta la normativa vigente, prevista en las Decisiones CMC Nº 4/91, 1/98, 59/00, 17/02, 20/02, 18/04 y Resoluciones GMC Nº 77/97 y 26/01.

El GMC solicitó a la RECAM que presente un informe en el que explique los motivos por los cuales considera necesario desarrollar requisitos específicos de origen para las películas cinematográficas y un mecanismo que promueva la libre circulación en lo que respecta a la contratación de servicios de post-producción.

2.5.3. Reunión Especializada de Cooperativas (RECM)

El GMC recibió el informe de la X Reunión Ordinaria de la REC, realizada en Montevideo, los días 22 y 23 de agosto de 2005.

Asimismo el GMC tomó nota de la Declaración “Cooperativas, Empleo y Trabajo Decente” sugiriendo su consideración por parte de las Coordinaciones Nacionales del SGT Nº 10. (ANEXO XIV - MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 19/05).

2.6. COMITE DE COOPERACION TECNICA

La PPTU informó sobre los resultados de la LXII Reunión del CCT, celebrada en Montevideo, entre los días 6 y 8 de setiembre de 2005.

El informe elevado por el CCT se adjunta como (ANEXO XI - MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 17/05).

3. POLITICA DE COOPERACION DEL MERCOSUR

Respecto a los temas prioritarios para la futura cooperación con la UE, el GMC acordó que los Coordinadores Nacionales mantendrán una Reunión con los Delegados del CCT, para elaborar una propuesta que será presentada a la UE para la programación 2007-2013.

El GMC tomó conocimiento del documento de Programación Regional (2005-2008) del BID. Al respecto, el GMC instruyó a la CCM a establecer una priorización de los temas bajo su competencia susceptibles de cooperación, incluyendo la identificación de los objetivos para cada caso.

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la Secretaría

El GMC recibió el informe presentado por el Director de la SM referido a:

- avances en la implementación de la nueva página web del MERCOSUR y la puesta en funcionamiento del gestor documental (base de datos),

- situación financiera de la SM,

- relación con Secretarías de otros sistemas de integración regional, e

- incorporación de nuevos cargos.

El GMC manifestó su preocupación con relación a la situación financiera de la SM, debido a los atrasos en los aportes de algunos Estados Partes, que representan el 64% del presupuesto anual de la SM.

El GMC tomó conocimiento — con satisfacción — de la nueva página web del MERCOSUR y del funcionamiento del gestor documental. Se solicitó a los Estados Partes una evaluación de la página web, previo a su plena operatividad, y la designación de representantes autorizados para acceder al gestor documental.

Asimismo, el GMC acordó analizar para la próxima reunión, la propuesta sobre la cooperación interinstitucional de la SM con otras Secretarías.

4.2. Funcionamiento de la SM

El GMC tomó nota de las propuestas sobre reforma de la estructura institucional del MERCOSUR, presentada por la Delegación de Uruguay (ANEXO XV RESERVADO - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 33/05), y de adecuación de la estructura institucional y fortalecimiento de la SM, presentada por la Delegación de Brasil (ANEXO XVI RESERVADO - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 34/05).

La Delegación de Paraguay, al reconocer la importancia de ambos proyectos, que requerirían la modificación del Protocolo de Ouro Preto, expresó que en su opinión, la reforma de la estructura de los órganos del MERCOSUR debería producirse en consonancia con la evolución institucional que implique una verdadera profundización del proceso de integración regional.

En ese sentido, considero de la mayor importancia, que paralelamente se logren avances concretos en el acceso efectivo a los mercados, la eliminación de las barreras para-arancelarias y de los diversos obstáculos al comercio, y el tratamiento más profundo de las asimetrías, que garanticen a todos los socios una participación más amplia en los beneficios del MERCOSUR.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la Dec. CMC Nº 30/02 y su vinculación con el proceso de reforma institucional de la SM.

La Delegación de Uruguay planteó la necesidad de adecuar los aspectos vinculados a la Dec. CMC Nº 30/02 y a la Res. GMC Nº 06/04 con respecto a nuevas contrataciones, así como la renovación automática de las contrataciones ya existentes.

4.3. Control de consistencia jurídica de las normas MERCOSUR

En cumplimiento de la instrucción del LIX GMC, el SGT Nº 2 elevó un Proyecto de Resolución sobre reglamentación del procedimiento de control de consistencia jurídica de los proyectos de normas del MERCOSUR. Asimismo, Delegación de Brasil presentó una propuesta alternativa. En base a ambos proyectos se preparó un nuevo Proyecto de Resolución (ANEXO XVIII-RESERVADO-MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 35/05), sobre el cual los Coordinadores se expedirán en el plazo de una semana.

4.4. Grupo de Asuntos Presupuestarios

La Delegación de Brasil presentó un proyecto de Resolución sobre creación de un Comité de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del MERCOSUR (ANEXO XII - MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 32/05).

Las delegaciones acordaron analizar dicha propuesta en la próxima reunión del GMC.

5. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la agenda de relacionamiento externo; en tal sentido, los Coordinadores Nacionales se comprometieron a organizar un calendario para el MERCOSUR para el año 2006.

La Delegación de Argentina informó, asimismo, su intención de proponer la confección de programas anuales para el relacionamiento externo.

5.1 MERCOSUR - Unión Europea

En relación a la reunión de Coordinadores MERCOSUR - UE, a realizarse, en principio, entre los días 15 y 17 de noviembre próximo, las delegaciones acordaron realizar una reunión preparatoria los días 8 y 9 de noviembre de 2005.

La PPTU tomará contacto con la Coordinación Europea, indicando los temas que el MERCOSUR tiene interés en tratar, conforme lo acordado en ocasión de la Reunión Ministerial del 2 de setiembre de 2005.

La PPTU circulará en los próximos días una propuesta de los temas de interés del MERCOSUR para recibir comentarios de los Coordinadores Nacionales.

5.2 MERCOSUR - Canadá

Las delegaciones recordaron la disposición de MERCOSUR de iniciar negociaciones de acceso a mercados con Canadá, reiterada en oportunidad de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2005, en la ciudad de Ottawa. En dicha reunión, se convino retomar el diálogo con Canadá durante el año 2006.

5.3 MERCOSUR - Israel

La PPTU informó que Israel ha aceptado todas las modificaciones propuestas por el MERCOSUR al Acuerdo Marco sobre Comercio.

Al respecto, la PPTU confirmó la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en el próximo Consejo Mercado Común, en donde se procederá a la firma del Acuerdo Marco:

5.4 MERCOSUR - República Dominicana

La PPTU informó que procedió a contactar a las autoridades dominicanas para presentarles el Comunicado Conjunto y Plan de Acción MERCOSUR - República Dominicana, que se firmará durante la XXIX Reunión del CMC.

5.5 MERCOSUR - Chile

La PPTU informó sobre los resultados de la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35, MERCOSUR - Chile. En la misma, los Estados Partes del MERCOSUR profundizaron bilateralmente sus cronogramas de desgravación con Chile en determinados productos de interés.

Asimismo, se resolvió la convocatoria del Grupo Ad Hoc sobre Servicios, el día 22 de noviembre próximo, y el Grupo Ad Hoc sobre Normas y Reglamentos Técnicos, el día 9 de noviembre. Al mismo tiempo, se acordó que se reúnan otros Grupos Ad Hoc del Acuerdo, como el encargado de analizar la evolución del comercio entre el MERCOSUR y Chile así como se creó el Grupo Ad Hoc sobre Solución de Controversias que se reunirá en fecha a determinar.

5.6 MERCOSUR - Bolivia

La PPTU confirmó la realización de la VIII Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36, el día 3 de noviembre de 2005, en Santa Cruz de la Sierra.

5.7 MERCOSUR - SACU

La PPTU confirmó la realización de la IX Ronda Negociadora MERCOSUR - SACU, en Montevideo, durante los días 26 a 28 de octubre próximos, precedida de un encuentro intra-MERCOSUR el día 25 de octubre.

En dicha Ronda se tratarían cuestiones sobre: Productos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Cooperación Aduanera y Requisitos Específicos de Origen.

Asimismo, se recordó el interés de SACU en intercambiar información exhaustiva sobre el Régimen de las Zonas Francas de cada uno de los Estados Partes. En ese sentido, las Coordinaciones Nacionales del GMC se comprometieron a enviar dicha información a la PPTU con antelación a la fecha de la IX Ronda Negociadora.

5.8 MERCOSUR - China

La PPTU informó sobre el interés de China de realizar una próxima reunión, en el marco del diálogo MERCOSUR - China.

5.9 MERCOSUR - CCG

Las delegaciones acordaron continuar los contactos con la contraparte para concretar una reunión informal y exploratoria para los días 22 y 23 de noviembre de 2005, en la ciudad de Ryad.

5.10 MERCOSUR - Perú

Las delegaciones intercambiaron información sobre el estado de situación de cada Estado Parte con relación a la Protocolización del ACE Nº 58 MERCOSUR -Perú.

Se informó que Perú ha solicitado la prórroga de los distintos acuerdos bilaterales hasta el 30 de noviembre próximo o hasta la entrada en vigor del ACE Nº 58.

5.11 MERCOSUR - Panamá

De conformidad con el plan de trabajo, suscrito el 20 de junio de 2005, en oportunidad de la XXVIII reunión del Consejo Mercado Común, se acordó realizar una reunión MERCOSUR - Panamá el día 11 de noviembre de 2005 en la ciudad de Montevideo.

5.12 MERCOSUR - EFTA

Las delegaciones convinieron en que la PPTU realice contactos con las Misiones del MERCOSUR y EFTA en Ginebra, con el fin de evaluar los pasos a seguir en lo que refiere a este proceso de diálogo.

5.13 MERCOSUR - Pakistán

La PPTU informó de la presentación a Pakistán de diversos documentos sobre el alcance y cronograma de negociación de un Acuerdo de Preferencias Arancelarias Fijas con miras a celebrar un Acuerdo de Libre Comercio, tal como fuera solicitado por Pakistán.

El MERCOSUR se encuentra a la espera de la reacción del gobierno pakistaní a la información remitida.

5.14 MERCOSUR - Santo Tomé y Príncipe y MERCOSUR - Guinea Bissau

La PPTU efectuará las coordinaciones necesarias para consensuar el texto de un proyecto de Acuerdo Marco MERCOSUR a ser enviado a Santo Tomé y Príncipe y Guinea Bissau.

5.15 MERCOSUR - Argelia

La Coordinación Nacional Argentina solicitó incluir a Argelia en la lista de países de interés del MERCOSUR para iniciar negociaciones, dado el potencial comercial que existe con el citado país. El GMC tomó nota del interés de comenzar el diálogo entre el MERCOSUR y Argelia.

5.16 MERCOSUR - CER

El GMC tomó nota del interés en la realización de encuentros para el primer semestre de 2006.

5.17 MERCOSUR - CARICOM

La Delegación de Paraguay circuló una nota enviada por CARICOM, en la que el bloque propone mantener una reunión en el mes de noviembre de 2005.

6. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 27/05 a Nº 39/05 (ANEXO III).

7. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA: Seguimiento y Análisis de las Recomendaciones

El GMC solicitó a los foros que se detallan a continuación, evaluar las siguientes Recomendaciones de la CPC (XXVIII CMC, ANEXO VI):

• Reunión de Ministros de Salud: Rec. CPC Nº 3/05, 4/05, 5/05 y 8/05

• Reunión de Ministros de Industria: Rec. CPC Nº 6/05

• SGT Nº 10 y CSL: Rec. CPC Nº 7/05

• SGT Nº 11: Rec. CPC Nº 8/05

• SGT Nº 8 y REPCCM: Rec. CPC Nº 9/05

• Reunión de Ministros de Medio Ambiente y SGT Nº 6: Rec. CPC Nº 10/05

• Reunión de Ministros de Medio Ambiente, Reunión de Ministros de Salud y SGT Nº 6: Rec. CPC Nº 11/05 y Rec. CPC Nº 13/05

• SGT Nº 10: Rec. CPC Nº 12/05

• CCM y FCCP (Reunión de Ministros del Interior): Rec. CPC Nº 14/05

• SGT Nº 6 y SGT Nº 10: Rec. CPC Nº 15/05

• RET: Rec. CPC Nº 16/05

• SGT Nº 10: Rec. CPC Nº 17/05

8. FORO CONSULTIVO ECONOMICO - SOCIAL

El GMC tomó nota de la XXXI Reunión del FCES, realizada en Montevideo, entre los días 15 y 16 de setiembre de 2005.

El FCES remitió nota al GMC en donde adjunta la Recomendación Nº 01/05 “La Ronda de Doha de la OMC” (ANEXO XIII - MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 18/05).

9. OTROS ASUNTOS

9.1 Grupo de Estadísticas del MERCOSUR

La Delegación de Argentina adelantó que circulará un nuevo proyecto, que sustituye al presentado en el LIX GMC, con anterioridad a la próxima reunión.

Las Delegaciones acordaron continuar el análisis del tema en su próxima reunión, tomando en consideración, asimismo, los proyectos oportunamente presentados por las Delegaciones de Paraguay y Uruguay.

9.2 Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR

El GMC realizó un intercambio de opiniones sobre la Dec. CMC Nº 41/04. Al respecto, la Delegación de Uruguay planteó la conveniencia de reformular dicha norma, teniendo en cuenta además las dificultades que se han encontrado para la convocatoria de la primera reunión del mencionado Foro.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron la conveniencia de celebrar la I Reunión durante la primera semana de diciembre, con fecha a confirmar.

La PPTU realizará en los próximos 15 días una serie de consultas a nivel de las Coordinaciones Nacionales para definir la convocatoria de la primera reunión de este Foro.

9.3 Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

En base a la solicitud realizada por la PPTU, el GMC instó a los Estados Partes a completar los trámites internos para el otorgamiento de la correspondiente plenipotencia a los Representantes Permanentes ante ALADI y MERCOSUR para la suscripción del Protocolo de Contrataciones Públicas.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la LXI Reunión, entre los días 23 y 25 de noviembre de 2005, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resoluciones aprobadas

Anexo IV MERCOSUR/LXXIX CCM/DI Nº 37/05 - Informe de la CCM al GMC sobre los trabajos para la reglamentación de la Dec. CMC Nº 54/04

Anexo V Ayuda Memoria Nº 01/05 del Grupo de Trabajo Código Aduanero MERCOSUR (GTCAM)

Anexo VI MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 14/05 - Informe del FCCP

Anexo VII MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 30/05 - Programas de Trabajo aprobados

Anexo VIII MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 15/05 - Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2005, presentado por el SGT Nº 11

Anexo IX MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 31/05 - Proyectos de Resolución del SGT Nº 1

Anexo X MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 16/05 - Documento peticionario a las Autoridades de los Estados Partes (Cámaras de calzado)

Anexo XI MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 17/05 - Informe del CCT

Anexo XII MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 32/05 - Proyecto de Resolución Creación del Comité de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del MERCOSUR, presentado por Brasil

Anexo XIII MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 18/05 - Recomendación Nº 01/05 del FCES

Anexo XIV MERCOSUR/LX GMC/DI Nº 19/05 - Declaración “Cooperativas, Empleo y Trabajo Decente”, presentada por la REC

Anexo XV RESERVADO MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 33/05 - Propuesta sobre reforma institucional del MERCOSUR, presentada por Uruguay

Anexo XVI RESERVADO MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 34/05 - Propuesta sobre reforma institucional del MERCOSUR, presentada por Brasil

Anexo XVII MERCOSUR/LIX GMC/DT Nº 28/05 Rev. 1 P. Resolución RTM sobre Tercerización para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, del SGT Nº 11

Anexo XVIII RESERVADO MERCOSUR/LX GMC/DT Nº 35/05 - Proyecto de Resolución sobre Consistencia Jurídica

Por la Delegación de Argentina
Eduardo Sigal

Por la Delegación de Brasil
José Eduardo Felicio

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Nelson Fernández

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/2006, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LX GMC — Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 28/05

NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 117/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular, habilitados para viajes internacionales;

Que se entiende conveniente ajustar los procedimientos establecidos por la Resolución GMC Nº 117/94 a los efectos de permitir la implementación efectiva de la norma.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados Para Viajes Internacionales, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC Nº 117/94, una vez que la presente Resolución entre en vigencia.

Art. 3 — La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 01/V/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/05

LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 06/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/95, 06/99 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de la lista a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Brasil:	Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DNVS
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública/División Productos de Salud - MSP

Art. 3 — Derógase la Res. GMC Nº 06/99.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC- Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/05

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 07/03
INCLUSION DE SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS) EN
EL LISTADO Y DEFINICION DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION
OBLIGATORIA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 07/03, 31/02, 17/05 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005);

Que la Res. GMC Nº 17/05 se encuentra actualizada de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 07/03 "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR".

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/05

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 42/03
ACTUALIZACION EN LAS DEFINICIONES DE CASOS DE SINDROME
RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS) ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Prieto y las Resoluciones Nº 31/02, 42/03, 17/05 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005);

Que la Res. GMC Nº 17/05 se encuentra actualizada de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 42/03 "Actualización en las Definiciones de Casos de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) entre los Estados Partes del MERCOSUR".

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Brasil y Paraguay, antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/05

MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA PREVENCION DE FIEBRE
AMARILLA

(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 26/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 26/00 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el RSI 2005, la fiebre amarilla es una enfermedad que puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

La situación epidemiológica de la fiebre amarilla en América del Sur y en el mundo así como el riesgo de expansión en las áreas urbanas.

Que es imprescindible la adopción de medidas de vigilancia y control para la prevención de la enfermedad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Medidas de Vigilancia y Control para la prevención de la Fiebre Amarilla", contenidas en la presente Resolución.

Art. 2 — Recomendar que la vacunación sea obligatoria para los trabajadores de las áreas portuarias, aeroportuarias, de terminales y puntos de fronteras.

Art. 3 — Adoptar la vacunación obligatoria de tripulantes o personal de los medios de transporte que procedan de áreas endémicas y de países, según situación epidemiológica y evaluación de riesgo.

Art. 4 — Recomendar la vacunación para los viajeros que se dirigen hacia las áreas endémicas y hacia países según situación epidemiológica y evaluación de riesgo.

Art. 5 — Recomendar que se exija el certificado de vacunación válido para los pasajeros que llegan de áreas endémicas y de países, según la situación epidemiológica y evaluación de riesgo.

Art. 6 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 7 — Derógase la Resolución GMC Nº 26/00.

Art. 8 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/05

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA-
MERCOSUR

(DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 53/99 y 06/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones 16/96, 53/99, 06/00 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de contar con una terminología armonizada en el área de vigilancia epidemiológica con vistas a posibilitar la formación de un Sistema de Informaciones sobre la materia.

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica-MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente.

Brasil: Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 — Deróganse las Resoluciones GMC Nº 53/99 y 06/00.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/05

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS,
TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 27/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario del Reglamento Sanitario Internacional (2005) con los de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera del SGT Nº 11 "Salud".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 27/00.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/05

AUTO INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 04/92, 92/94, 66/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes producidos en los Estados Partes.

Que es responsabilidad de las empresas establecer un sistema de garantía de calidad, a fin de garantizar la seguridad y eficacia de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que se considera indispensable evaluar el cumplimiento por parte de los fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Las empresas fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán efectuar auto inspecciones para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas en las Resoluciones GMC Nº 92/94 y 66/96.

Art. 2 — Las empresas fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes realizarán las auto inspecciones de acuerdo a sus necesidades con una frecuencia de al menos una vez al año.

Art. 3 — Los responsables técnicos de los laboratorios deberán, una vez realizada la auto inspección, emitir un informe escrito detallado que incluirá resultados, evaluación, conclusiones y medidas correctivas, si correspondieren, con plazos para su implementación.

Art. 4 — Los informes de auto inspección deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria a partir de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución toda vez que la misma lo requiera.

Art. 5 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente / Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - MSPyBS.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública / División Productos de Salud - MSP.

Art. 6 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/05

MODELO DE FORMULARIO DE SOLICITUD Y MODELO DE CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 92/94, 66/96 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes producidos en los Estados Partes.

Las Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, armonizadas en MERCOSUR, según Res. GMC Nº 92/94 y 66/96.

Que la certificación de BPF es un requisito para garantizar la seguridad y eficacia de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que la emisión del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación es requisito indispensable para reanudar las actividades cuando la empresa fabricante ha sido objeto de medidas cautelares referentes a desvío de calidad y/o inobservancia de los requisitos previstos en la Legislación vigente.

La necesidad de contar con un modelo único de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Modelo de Formulario de Solicitud y el Modelo de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” conforme Anexo A y B, que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes, a través de las Autoridades Sanitarias competentes, emitirán el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Art. 3 — El otorgamiento del Certificado del que trata esta Resolución, dependerá de la comprobación mediante inspección por parte de la Autoridad Sanitaria competente del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación previsto en la legislación vigente.

Art. 4 — El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes será emitido por las Autoridades Sanitarias competentes a solicitud del interesado y exigido cuando la empresa fabricante ha sido objeto de medidas cautelares referentes a desvío de calidad y/o inobservancia de los requisitos previstos en la legislación vigente.

Art. 5 — El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes puede ser cancelado cuando sea comprobada alguna irregularidad que constituya una infracción sanitaria.

Art. 6 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Ministério da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/ Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DNVS.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública/ División Productos para la Salud - MSP

Art. 7 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/05

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL SECTOR EDUCACIONAL DEL MERCOSUR ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 02/98 y 33/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 8 Numeral IV del Protocolo de Ouro Preto contempla la posibilidad de delegar en el Grupo Mercado Común, la negociación y firma de acuerdos en nombre del MERCOSUR, con terceros países y organismos internacionales.

Que en casos de urgencia y cuando no fuera posible celebrar una reunión del Consejo del Mercado Común, éste podrá delegar en el Grupo Mercado Común, por consenso y vía diplomática, las atribuciones previstas en el Art. 8, Numeral IV del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Consejo del Mercado Común creó el Fondo de Financiamiento del Sector Educacional del MERCOSUR denominado “FEM”, por intermedio de la Decisión CMC Nº 33/04, con el objetivo de financiar programas y proyectos del Sector Educativo del MERCOSUR que fortalezcan el proceso de integración.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la suscripción del “Convenio para la Administración del Fondo para el Sector Educacional del MERCOSUR entre la Corporación Andina de Fomento y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)”, que consta como Anexo.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE LA INDICACION DE CONTENIDO NETO DE HELADOS PREMEDIDOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/92, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar las unidades de medida en que se comercializan los helados en el ámbito del MERCOSUR con el fin de facilitar las transacciones entre los Estados Partes.

Que tal unificación es conveniente a fin de facilitar la decisión de compra por parte de los consumidores en función de los hábitos y costumbres, y también, un mejor control de la cantidad adquirida.

Que se debe evitar que los consumidores sean inducidos a confusión respecto de la cantidad adquirida por la posible dispersión de unidades en que se comercializa este producto.

Que este Reglamento Técnico facilita el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de la Indicación de Contenido neto de Helados Premedidos”.

Art. 2 — Los helados que se comercialicen como premedidos deberán indicar el contenido neto en unidades de masa.

Art. 3 — Adicionalmente, podrán indicar el contenido neto en unidades de volumen, con caracteres de igual o inferior destaque y tamaño que los de la indicación en unidades de masa.

Art. 4 — La presentación de la indicación cuantitativa a que hace referencia el Art. 1 de la presente, deberá cumplir con la normativa vigente en el MERCOSUR.

Art. 5 — Para el control del contenido neto indicado en los envases de helados comercializados como productos premedidos, se aplicarán los criterios de muestreo y tolerancias establecidos por las Resoluciones GMC correspondientes.

Art. 6 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción - (MEP) Secretaría de Coordinación Técnica.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)

Art. 7 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 8 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA DETERMINACION DE PESO NETO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS GLASEADOS
(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 08/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Determinación de Peso Neto en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados (Derogación de la Resolución GMC Nº 08/02)", que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción - (MEP) Secretaría de Coordinación Técnica.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derógase la Resolución GMC Nº 08/02.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

NOTA: El Acta y los Anexos de la LX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrado los días 17 al 19 de octubre de 2005, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 501.819 v. 16/1/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

AUDIENCIA PUBLICA ART. 119

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto Nº 467/99

El Comité Federal de Radiodifusión, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99, convoca a los interesados a presenciar la Audiencia Pública a realizarse con motivo del sumario administrativo sustanciado a través del Expediente Nº 402-COMFER/03.

La audiencia en cuestión se llevará a cabo el día 20 de enero del 2006, a las 11 Horas, en la dependencia de este organismo, ubicada en la calle Ramos Mejia 1398 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/1 Nº 503.067 v. 16/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente GATICA JUAN RAUL 20-11339968-7, con domicilio constituido en la calle CHOELE CHOEL DTO. 28 - VALENTINA SUR, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 27/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 2.296,32. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1295/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON 28/100 ($ 3.125,28), en concepto de capital impago y pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 24/100 ($ 10.877,24) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.945 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente LEIVA SEBASTIAN, CUIT 20-12638236-8, con domicilio constituido en Bº 1099 VIVIENDAS CASA 9 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 27/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 2.208,00. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 07/100 ($ 1.948,07), en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 25/100 ($ 6.616,25) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.946 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente VARA RAMON SANTOS, CUIT 20-13811431-8, con domicilio constituido en INTENDENTE CARRO Nº 556 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 27/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 1.148,16. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado por Resolución Nº 1125/2005 (AG SENE), por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 28/100 ($ 1.593,28), en concepto de capital impago y pesos CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 5.317,00) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.947 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

NEUQUEN, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente RODRIGUEZ PABLO ENRIQUE, CUIT 20-14349412-9, con domicilio constituido en PLAN ALBORADA CASA 101 Bº SARMIENTO de la localidad de CENTENARIO, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 27/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 2.208,00. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado por Resolución Nº 1457/2005 (AG SENE), por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRES MIL SESENTA Y CUATRO ($ 3.064,00), en concepto de capital impago y pesos ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 23/100 en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.948 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente SAAVEDRA JUAN BAUTISTA, CUIT 20-16284578-1, con domicilio constituido en AVDA. ARGENTINA Nº 1100 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con

referencia a su presentación de fecha 27/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 1.766,40. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1288/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 48/100 ($ 2.512,48), en concepto de capital impago y pesos OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 71/100 ($ 8.650,71) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.949 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente PLOTTIER ALEJANDRO LUIS, CUIT 20-21520074-5, con domicilio constituido en COLONIA 2 DE ABRIL S/N de la localidad de PLOTTIER, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 26/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 3.185,28. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1303/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 ($ 4.265,08), en concepto de capital impago y pesos CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 51/100 ($ 14.530,51) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.950 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente ORTIZ LUIS ALBERTO, CUIT 23-60049704-9, con domicilio constituido en la calle CHOCON Nº 2200 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 06/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 794,88. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado por Resolución Nº 1107/2005 (AG SENE), por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 60/100 ($ 1.225,60), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 96/100 ($ 4.175,96) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.951 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente SANCHEZ RENE LAUTERIO, CUIT 24-07091591-6, con domicilio constituido en B. CORDON COLON LOTE 268 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 19/01/1996, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 2.031,36. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado por Resolución Nº 1106/2005 (AG SENE), por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 88/100 ($ 2.818,88), en concepto de capital impago y pesos NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100 ($ 9.742,13) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.952 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente PETRONE SILVIA SUSANA, CUIT 27-11055978-5, con domicilio constituido en la calle AMARANTO SUAREZ Nº 670 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 28/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 2.208,00. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica que el plan solicitado ha sido rechazado por Resolución Nº 1170/2005 (AG SENE), por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 44/100 ($ 2.941,44), en concepto de capital impago y pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 04/100 ($ 10.228,04) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.953 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente MELLADO SILVIA ESTHER, CUIT 27-14349789-0, con domicilio constituido en OLASCOAGA Y COSTANERA de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 26/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 353,28. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1582/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 96/100 ($ 428,96), en concepto de capita impago y pesos UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 ($ 1.566,64) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.954 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente PERSOLIA ELVIRA, CUIT 27-14878803-6, con domicilio constituido en COLONIA 2 DE ABRIL S/N de la localidad de PLOTTIER, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 26/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 3.185,28. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1581/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 ($ 4.265,08), en concepto de capital impago y pesos CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 29/100 ($ 14.575,29) en concepto de intereses resarcitorios devengados. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.955 v. 20/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

Neuquén, 9/12/2005

Se hace saber que el contribuyente JONES SILVANA ELIZABETH, CUIT 27-22437868-3, con domicilio constituido en la calle SAN ISIDRO Nº 3727 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del Neuquén y, con referencia a su presentación de fecha 20/12/1995, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto 493/95, incluyendo deuda proveniente del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS por la suma de $ 529,92. Que la Agencia Sede Neuquén, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas por las resoluciones generales reglamentarias del citado decreto, le comunica mediante Resolución Nº 1332/05 (AG SENE) que el plan solicitado ha caducado, por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 08/100 ($ 674,08), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 61/100 ($ 2.177,61) en concepto de intereses resarcitorios. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Público SERGIO F. PEREZ, Jefe (Int.) Agencia Sede Neuquén.

e. 16/1 Nº 502.956 v. 20/1/2006

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-01-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		907,27
1/2 RES	453,63	
Cuartos	226,82	

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		296,54
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,07	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 16/1 Nº 502.984 v. 16/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Alvear 149 – 2º piso 2000, Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant	Mercadería
DEPOSITO	AEROPUERTO	25-OCT-05	05052MANI019002R	04550857715	BULTOS	3	LENTES ANTIPARRAS PROTECTORE

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Rosario.

e. 16/1 Nº 502.888 v. 16/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Alvear 149 – 2º piso 2000, Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant	Mercadería
PLAZOLETA	ENAPRO DIVINA G	01-NOV-05	05052MANI019588N	USEZPFA8945	CONTE-NEDOR	1	VIDRIOS OPTICOS

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Rosario.

e. 16/1 Nº 502.889 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT O DENOMINACION	NOMBRE Y APELLIDO	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL INSCR.	NRO.
			AUTOIMPRESORES	
30678393734	FLEMING Y MARTOLIO SRL	858	SAN JERONIMO 2933-SANTA FE	857501/0
			IMPRENTAS	
20227254565	NEUN FERNANDO DANIEL	832	ALBERDI 760-RIO GALLEGOS-SANTA CRUZ	831007/0
27066848987	CAPPONI ELBA ROSA	857	URQUIZA 7244 - ROSARIO	856585/6
27117232315	TOMATIS DORA GRICELDA MARISA	857	COLON 1276 - SAN LORENZO	856586/4
30709398195	JUAREZ ANGEL A Y JUAREZ R E SH	858	SAN MARTIN 673-SAN CARLOS CENTRO-SANTA F	857485/5
30709432482	CASTRO ORLANDO JOSE-ESPOSITO H	113	LIBRES DEL SUR Nø 294-CHASCOMUS	112013/1
30709444715	ESTABILLO DIEGO, PARODI DIEGO	112	SAN PABLO 702 SALTO	111099/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT O DENOMINACION	NOMBRE Y APELLIDO	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL INSCR.	NRO.
			AUTOIMPRESORES	
30556957785	CENTRO DE TRAB. BIOQUIMICO AC	857	SANTA FE 1824 - ROSARIO	856254/7
30660943621	COMERCIAL DEL ESTE SA	129	ALBERTI 2375 MAR DEL PLATA	128040/0
			IMPRENTAS	
20105914041	EDUARDO DANIEL SANTAMARIA	129	ALBERTI 3421 MAR DEL PLATA	128041/0
20149758241	BAFFO CLAUDIO RAUL	857	MENDOZA 886 - ROSARIO	856456/6
20163654343	MOLINAS MODESTO HERNAN	681	MARCELO T. DE ALVEAR 2763	680136/6
27055528123	ARMENDAÑO NELIDA EUSEBIA	857	MITRE 1078 - DPTO. 01 - ROSARIO	856177/0
27075615618	CUFRE ESTHER NICASIA	273	LIBANO 222 - 2661 - ISLA VERDE - CBA.	272087/6
27104342901	ELIDA RAQUEL ERNAGA	129	31 1846 MIRAMAR	128043/0
27114475934	VENNERA MARIA TERESITA B.	857	CORDOBA 1369 - P5 - ROSARIO	856347/0
30692614085	L.M.FERNANDEZ Y J.D. BASSI S.H.	129	ALVARADO 4429 MAR DEL PLATA	128042/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas. A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/1 Nº 503.061 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20149315781	NOVARESE EZEQUIEL	064	AVDA PTE. PERON 1167 (1663) -SAN MIGUEL- PCIA. BUENOS AIRES	063376/3
23182879029	POQUET ALEJANDRO JAVIER	004	MURGUIONDO 3613 (1439) CAPITAL FEDERAL	003324/0
30709431524	SAN MIGUEL COPIAS S.R.L.	064	SARMIENTO 1488 (1663) -SAN MIGUEL- PCIA. BUENOS AIRES	063375/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30515923329	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S.A.I.C.F.	013	BUENOS AIRES 169 (1828) –BANFIELD– PCIA. BS. AS	012109/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 16/1 Nº 503.063 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-04380212-8	CAVERO OSCAR LUIS	01/12/01	30/11/02
20-04380212-8	CAVERO OSCAR LUIS	01/10/03	29/03/04

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/1 Nº 503.066 v. 16/1/2006



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 4/2006

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el Decreto Nº 1390/98, la Resolución Nº 67/04, lo actuado por el Sector Normas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16º inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de dicho decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha - entre otros - del procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de seguridad radiológica y seguridad física, para la operación de fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III elaboraron el anteproyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", que recoge la experiencia de esta Institución sobre el tema.

Que la significativa importancia que revisten la seguridad radiológica y la seguridad física de las instalaciones que utilizan fuentes de radiación con propósitos industriales, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para la operación de estas instalaciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARÍA GENERAL y el Sector Normas han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º del Anexo I, Capítulo II del Decreto 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio, en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito – pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente – utilizando el formulario en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín Oficial de este Organismo. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio

NORMA AR 7.9. 2 Revisión 0

OPERACION DE FUENTES DE RADIACION PARA APLICACIONES INDUSTRIALES

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de fuentes de radiación para aplicaciones industriales en instalaciones Clase II o Clase III o en prácticas no rutinarias.

Esta norma excluye las prácticas de gammagrafía industrial así como la comercialización de fuentes de radiación y equipos para tal fin y las de generación de rayos X en los términos de la Ley 17.557

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Base autorizada: Instalación para aplicaciones petroleras, dependiente del titular de la licencia de operación autorizada por la ARN y localizada en una zona cercana a un área de operaciones petroleras, desde donde se realizan las operaciones locales, y que cuenta con un depósito autorizado e instalaciones accesorias.

4. Contenedor: Recipiente blindado que almacena una o más fuentes radiactivas

5. Depósito autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de equipos o fuentes de radiación, que brinda una adecuada seguridad radiológica y seguridad física.

6. Depósito Transitorio: Recinto que brinda como mínimo la misma seguridad radiológica y seguridad física que el Depósito autorizado destinado al almacenamiento temporario de equipos o fuentes de radiación que por razones operativas deban permanecer alojados fuera del depósito autorizado.

7. Equipo para Aplicación Industrial (Equipo): sistema o conjunto de dispositivos que utiliza fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

8. Equipo móvil: Equipo portátil que normalmente es trasladado para realizar operaciones en distintos lugares.

9. Fuente de radiación: cualquier sustancia natural o artificial, o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes.

10. Fuente radiactiva: fuente de radiación que contiene material radiactivo.

11. Fuente sellada: fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Fuente no sellada: fuente radiactiva que no es una fuente sellada.

13. Operador: Persona física autorizada para operar un equipo o realizar una práctica, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del responsable por la seguridad radiológica.

14. Procedimiento de emergencia: Conjunto de acciones planificadas para mitigar las consecuencias radiológicas de un accidente o incidente en una instalación Clase II.

15. Situación Accidental: Alteración grave de una situación operacional que puede conducir a consecuencias radiológicas significativas para las personas expuestas a radiación, si los correspondientes sistemas de seguridad no funcionan según se ha previsto en el diseño.

16. Seguridad Física: medidas encaminadas a prevenir el acceso no autorizado o el daño a fuentes de radiación o la pérdida, robo o traslado no autorizado de esas fuentes.

17. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o practica.

18. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una práctica no rutinaria.

19. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I o Clase II.

20. Titular de Registro: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado un registro para una instalación Clase III.

21. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D1. Criterios Generales

22. La tenencia de fuentes de radiación requiere contar con una Licencia, Registro o Autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

23. Para operar una instalación Clase II se debe contar con la Licencia de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente y en los casos que la Autoridad Regulatoria así lo determine, con al menos un (1) operador adicional con permiso individual vigente.

24. Para operar una instalación Clase III se debe contar con el correspondiente Registro otorgado por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente.

25. Para realizar una práctica no rutinaria se debe contar con la correspondiente Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente

26. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia, Registro o Autorización de práctica no rutinaria que pueda afectar la capacidad jurídica o la facultad del Representante Legal, de acuerdo a la documentación presentada oportunamente debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

27. La transferencia, venta, préstamo, depósito transitorio en custodia o alquiler de equipos o fuentes de radiación, sólo podrá ser realizada entre titulares de licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria para los propósitos correspondientes y previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria a ambos titulares.

28. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria.

29. Las dosis de radiación originadas en la operación de una instalación o en la realización de una práctica deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria.

30. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan la detección temprana de tales situaciones.

31. En caso de situaciones anormales deben tomarse las medidas de seguridad radiológica y seguridad física necesarias hasta tanto se lleven a cabo las acciones correspondientes para recuperar el control de la situación o para mitigar sus consecuencias.

32. Los equipos y fuentes de radiación incluidos en una licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria sólo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron licenciados, registrados o autorizados según el caso.

33. La importación o exportación de fuentes de radiación, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria.

34. Sólo se pueden utilizar en una instalación o almacenar en un depósito autorizado las fuentes de radiación autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación o depósito.

35. El transporte de fuentes radiactivas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

D2. Criterios Particulares

36. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 6 mSv en un (1) año para la exposición de los trabajadores. Cuando la jornada de labor sea menor que ocho (8) horas, no deberá superarse la parte proporcional de la restricción de dosis establecida.

37. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 0,1 mSv en un (1) año para los miembros del público

38. Las instalaciones Clase II o las prácticas no rutinarias deberán poseer o disponer, según corresponda a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, monitores de radiación adecuados para medir el/los tipos de radiaciones ionizantes utilizados.

39. Todo equipo o contenedor deberá identificarse mediante una placa ubicada en su parte externa y de modo claramente visible, conteniendo la siguiente información: el símbolo de material radiactivo, símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, número de serie de la fuente radiactiva sellada marca y modelo del equipo o bulto, o energía y tipo de radiación que corresponda.

40. Los depósitos autorizados para el almacenamiento de equipos o contenedores deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuadas que como mínimo reúnan las siguientes características:

• Deben estar construidos con una estructura firme.

• Deben contar con puertas y cierres adecuados de modo que permanezcan en todo momento cerrados bajo llave.

• Deben ser de uso exclusivo para el alojamiento de las fuentes y equipos autorizados.

• Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción y almacenamiento de explosivos.

• Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

• Deben poseer blindajes adecuados compatibles con los requisitos de los Criterios Nº 31 y 32.

• Deben estar correctamente señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos del responsable o personas autorizadas y sus números de teléfono o modo de contactarlas.

41. Todos los equipos con fuentes radiactivas, que no estén siendo utilizados, deberán permanecer con su sistema de obturación cerrado, con llave o bloqueado y almacenados en el depósito autorizado. Las llaves de los equipos deben mantenerse separadas de los mismos mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del responsable u operador a cargo del equipo.

42. El Titular de una Licencia de Operación, registro o autorización de práctica no rutinaria que posea un equipo para el que no prevea un uso ulterior y que se encuentre en esa situación por un período mayor a seis (6) meses, sin que exista un programa para su reubicación o reutilización, deberá reexportarlo, transferirlo o depositarlo en custodia o gestionarlo como residuo radiactivo según corresponda. En cualquier caso el titular debe solicitar previamente la correspondiente autorización a la Autoridad Regulatoria según los Criterios Nº 22 y Nº 23.

43. De ser necesario, la Autoridad Regulatoria podrá autorizar depósitos transitorios en los que se tomen medidas de seguridad radiológica y seguridad física adecuadas bajo la supervisión directa del titular.

44. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un sistema de calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a) Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b) Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella (equipos móviles y fuentes radiactivas no selladas).

c) Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d) Mantenimiento y control de calidad del equipamiento de protección radiológica.

e) Gestión de los residuos radiactivos.

f) Situaciones anormales.

45. Los procedimientos para situaciones anormales mencionados en el Criterio Nº 39 f) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso de contaminaciones significativas.

D3. Criterios adicionales para equipos móviles

46. En la operación de cada equipo debe intervenir como mínimo un operador con permiso individual vigente para el propósito específico bajo la supervisión del Responsable.

47. En la operación de un equipo o fuente de radiación para uso petrolero, deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos, una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico.

48. Toda vez que por cuestiones operativas, una fuente de radiación deba permanecer guardada fuera de un depósito autorizado, se deberá guardar en un depósito transitorio.

49. Al finalizar la realización de una práctica, las fuentes de radiación utilizadas deben almacenarse en el depósito autorizado o en un depósito transitorio.

50. Se deberá delimitar según corresponda el área de operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma, manteniendo vigilancia visual directa sobre el área de operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado.

51. Se deberá informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la operación del equipo, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del área de operación, sobre las precauciones a tomar.

52. Toda base autorizada para aplicaciones petroleras debe contar con al menos una persona con permiso específico correspondiente para el propósito individual correspondiente.

53. Toda vez que un vehículo que transporte fuentes de radiación deba permanecer en la zona de trabajo, el operador debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica y la seguridad física del vehículo y su carga.

D4. Criterios adicionales para fuentes no selladas

54. La preparación de los radionucleidos deberá realizarse en instalaciones que cuenten con superficies impermeables y que puedan descontaminarse fácilmente o ser eliminadas como residuo radiactivo.

55. El titular de la instalación debe prever antes del inicio de la operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria las alternativas para la gestión de los residuos radiactivos que se generen como consecuencia de la práctica.

56. Cuando el período de semidesintegración y la actividad de los radionucleidos utilizados sea tal que no se prevean tiempos de almacenamiento superiores a un (1) año, se podrán almacenar los residuos radiactivos transitoriamente para su decaimiento en la propia instalación, en caso contrario deberán gestionarse los residuos radiactivos a través de una Gestionadora de Residuos Radiactivos, según lo establecido en la norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

57. Los residuos radiactivos deben ser minimizados (reduciendo volúmenes y racionalizando operaciones), clasificados segregados e identificados por radionucleido, actividad, fecha de generación y período de almacenamiento requerido. Además deben ser acondicionados adecuadamente para permitir su almacenamiento o transporte para su disposición final.

58. Los residuos sólidos, tales como jeringas, agujas, guantes, papeles, material de vidrio, plástico, filtros, etc. conteniendo material radiactivo deben ser acondicionados de manera adecuada, para evitar heridas o lesiones que pudieran ocasionar contaminación interna.

59. La instalación debe contar con los elementos de descontaminación adecuados.

60. En la operación con fuentes no selladas deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico correspondiente.

D.5. Vigilancia Radiológica Individual

61. Deberá llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

62. El Responsable deberá determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

63. Todo el personal que opera con fuentes radiactivas para perfilaje petrolero o con fuentes no selladas, debe contar con monitoraje individual de la irradiación externa y con dosímetro de mano según corresponda y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D6. Controles, Mantenimiento y Reparación

64. Sólo podrá operarse una instalación o realizar prácticas que impliquen el uso de fuentes de radiación cuando los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica se encuentren en condiciones que hagan segura su operación.

65. Las tareas de instalación, mantenimiento y reparación de equipos que requieran el desarme total o parcial de los mismos y que puedan afectar sus sistemas de seguridad o que puedan significar dosis no despreciables para los trabajadores, deben ser realizadas por empresas licenciadas o autorizadas al efecto por la Autoridad Regulatoria con por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

66. Debe efectuarse el control rutinario del equipamiento, el cual debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

• Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente sellada u obturación de la misma.

• Verificación de los niveles normales de tasa de dosis ambiental en el exterior de los equipos.

• Verificación del estado de las identificaciones de equipos y fuentes, las que deben ser reparadas o recambiadas en caso de deterioro.

67. Los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 33 deben ser adecuadamente calibrados:

• Con una frecuencia mínima de dos años o con la frecuencia que determine la Autoridad Regulatoria.

• Cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación.

• Cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

68. Debe verificarse como mínimo cada dos (2) meses el funcionamiento de los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 32 y los resultados de la verificación deben estar adecuadamente registrados.

D7. Documentación, Registros e Informes

69. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria deberá enviar a la Autoridad Regulatoria semestralmente, o cada vez que se produzca una modificación en el inventario o ubicación de los equipos y fuentes de radiación, una declaración jurada con el inventario actualizado de los equipos y fuentes de radiación que posea, indicando claramente la ubicación de cada uno de ellos y cualquier modificación en las condiciones de uso. La declaración jurada deberá estar conformada por el Responsable ante la Autoridad Regulatoria.

70. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poseer la documentación mencionada en la siguiente lista, según corresponda y determine la Autoridad Regulatoria, mientras mantenga la posesión de los equipos o fuentes de radiación que en la misma lista figuren:

a) Descripción general de la instalación, incluyendo:

• Certificado de fabricación de cada fuente sellada, test de pérdidas y de aprobación de diseño como material radiactivo en forma especial cuando corresponda.

• Certificados de test periódicos de pérdidas de cada fuente sellada.

• Localización en planta de los equipos y contenedores (acompañada de esquemas o planos).

• Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los equipos.

• Manuales de operación y mantenimiento de los equipos.

• Detalles constructivos de los equipos, sus blindajes, portafuentes, obturadores, cerraduras o demás componentes de seguridad.

• Blindajes que estarán disponibles para ser utilizados en situaciones de emergencia.

• Sistemas de ventilación, cuando corresponda.

• Dispositivos de restricción de acceso al área de operación o al depósito autorizado cuando corresponda.

• Señalizaciones en el área de operación o en el depósito.

• Cualquier otro sistema de protección que la Autoridad Regulatoria considere necesario.

• Inventario detallado del total de equipos y fuentes de radiación en posesión del titular de la licencia.

71. El titular debe asegurar que se mantenga actualizado el registro de la contabilidad del material radiactivo que incluya como mínimo radionucleidos ingresados a la entidad, forma física y química, actividad y fechas de ingreso y egreso.

72. El movimiento de equipos o fuentes entre bases o depósitos autorizados por el titular de la licencia de operación, deberán ser comunicados a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

73. Debe llevarse el registro detallado de movimientos de equipos móviles toda vez que salgan fuera de la instalación o ingresen a la misma, con fecha, hora, destino y firma del responsable u operador con permiso individual que las retire.

74. El titular de licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria según corresponda, debe informar cualquier tipo de situación anormal que involucre a los equipos o fuentes de radiación:

a.- Por el medio más rápido e inmediatamente de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de toda pérdida de control sobre sus fuentes de radiación, sea por hurto, robo, desaparición, accidente, incendio, explosión, derrumbe o por cualquier otra circunstancia o evento que impida al titular garantizar la integridad de las fuentes de radiación o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ellas.

b.- Por escrito dentro de las 24 horas de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de cualquier otra situación anormal, que involucre a sus fuentes de radiación, y que haya producido una exposición real o potencial de personas a las radiaciones ionizantes con dosis que puedan haber superado las restricciones de dosis establecidas.

75. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la protección radiológica y la seguridad física de los equipos o fuentes no selladas de la instalación.

76. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación, que la misma determine en casos particulares.

D8- Validez y Renovación de las Licencias de Operación

77. La licencia de operación o registro tendrá una validez máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

78. La renovación de las licencias de operación o registros deberán iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

79. El titular de la licencia de operación o de una autorización de operación con permiso de vigencia permanente, deberá renovarlo en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la puesta en vigencia de la presente norma cumplimentando los requisitos de seguridad radiológica y seguridad física establecidos en la misma.

80. La licencia de operación comprendida en el alcance del Criterio Nº 74, que no sea renovada dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este Criterio, quedará automáticamente suspendida a partir de los tres (3) años de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma y hasta tanto su titular tramite su renovación, cumpliendo con estas disposiciones.

81. Una vez operada la suspensión indicada en el Criterio Nº 75, el titular deberá proceder de acuerdo a lo expresado en los Criterios Nº 35 y Nº 36 de esta norma a los fines de la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación.

82. El titular de una licencia de operación o registro cuyo vencimiento opere dentro del primer (1) año de vigencia de la presente norma, que no se ajuste a las disposiciones de la presente norma, podrá solicitar por única vez que la Autoridad Regulatoria le otorgue una renovación de su licencia de operación o registro, con una validez que no excederá los dos (2) años a contar de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma

D.9 Responsabilidades

Del Titular de la Licencia de Operación, Registro o de la Autorización de Práctica no rutinaria:

83. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación, registro o autorización, en las normas aplicables y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable a la instalación o práctica.

84. Designar al Responsable, asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación, autorización o registro correspondiente y prestarle al Responsable todo el apoyo que necesite para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

85. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, el caso en que se produzca la ausencia definitiva del Responsable. Si se produce el cese en funciones (temporal o definitivo) del mismo, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto se designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

86. Establecer un sistema de calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

87. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

88. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria o por quien ésta designe.

89. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma temporaria o definitiva el uso de material radiactivo.

90. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o del registro.

Del Responsable:

91. Asegurar que la operación de los equipos o la manipulación de fuentes radiactivas no selladas se realice según lo establecido en la presente norma.

92. Implementar el sistema de calidad.

93. Capacitar al personal y difundir los procedimientos de seguridad radiológica.

94. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

95. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su cese de funciones temporal o definitivo como Responsable.

96. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el titular de la licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica y física.

97. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicados en esta norma

Del Trabajador:

98. Cumplir los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

e. 13/1 Nº 502.815 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 2 de fecha 5 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 010-000745/96 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 30 del 18 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($161.682,08), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la

multa impuesta a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 13/1 Nº 502.861 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Paolo Andrés GASPARINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1536/98, dictada en el Expte. Nº 8737/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 45259240, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Paolo Andrés GASPARINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 26) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.722 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.R.L., la Resolución CNC Nº 2792/99, dictada en Expte. Nº 7748/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212, número de serie 1N820438, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 124) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.723 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma SETUR, los términos de la Resolución CNC Nº 1126/99, dictada en el Expte. Nº 769/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT80C, número de serie 2H770826, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-1B8, propiedad de la firma SETUR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.724 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo M. BRACAMONTE, los términos de la Resolución CNC Nº 649/97, dictada en el Expte. Nº 3891/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie 3D610267, con antena telescópica, con DC CAR adapter charger PA-6 y pack FNB-12(S), propiedad del Sr. Marcelo Martín BRACAMONTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.725 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa DON CAR S.A., los términos de la Resolución CNC Nº 1147/99, dictada en el Expte. Nº 233/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4D482262, con micrófono de palma incorporado, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 76) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.726 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa S.E.O.S. SRL., los términos de la Resolución CNC Nº 2844/99, dictada en el Expte. Nº 10.241/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NEUTEC, modelo SM-1630U, número de serie 109.803, con micrófono de palma, propiedad de la empresa S.E.O.S. SRL., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 176) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.727 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan MENDEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1693/99, dictada en el Expte. Nº 16743/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB-30, número de serie 401009009, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan MENDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.728 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EDELAP S.A., los términos de la Resolución CNC Nº 1226/99, dictada en el Expte. Nº 16484/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un control remoto con micrófono de palma, número de serie 4134727, propiedad de la empresa EDELAP S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.729 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Martín CABRAL, los términos de la Resolución CNC Nº 1180/99, dictada en el Expte. Nº 15880/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista, modelo AC-552, número de serie 212651, con micrófono de palma sin marca, modelo ni número de serie, propiedad del Sr. Martín CABRAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 109) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.730 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Bernardo LENCINA, los términos de la Resolución CNC Nº 1167/97, dictada en el Expte. Nº 14324/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un rack de caño cuadrado conteniendo: un transmisor sin marca, modelo ni número de serie, gabinete metálico color negro, frente color gris con dos leds (rojo y verde), un pulsador de 40 x 25 x 14 cm., aproximadamente; un excitador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, de 25 x 20 x 10 cm., aproximadamente, frente color gris, con un led rojo y una llave de encendido; un ecualizador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, de 20 x 12 x 4 cm., aproximadamente, en su frente tiene cinco potenciómetros y un led rojo; un sintetizador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico negro, medidas 27 x 45 x 6 cm., aproximadamente, frente color negro, llave interruptora y dos leds. Los siguientes elementos no están en el rack: un parlante marca SPEAKER SYSTEM, en bafle plástico color negro, medidas 30 x 20 x 15 cm., aproximadamente; un mezclador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, medidas 40 x 25 x 12 cm., frente color aluminio con once potenciómetros y diez llaves interruptoras; un deck doble cassettera marca GRUNDIG, sin modelo ni número de serie, deteriorado en su frente; un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RSTR232, serie FH2F08404; dos micrófonos dinámicos, sin marca, modelo ni número de serie; cinco cassettes de audio varios y una fuente de alimentación sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color marrón, con frente color crema, pertenecientes a FM MEDITERRANEA, propiedad del Sr. Jorge Bernardo LENCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.732 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., los términos de la Resolución CNT Nº 589/95, dictada en el Expte. Nº 12454/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, número de serie 132773, con micrófono de palma, propiedad de la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.733 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LASER COMUNICACIONES, la Resolución CNC Nº 1764/99, dictada en el Expte. Nº 11087/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 2K181001, con pack de baterías, misma marca, modelo FNB-27, sin antena de goma, propiedad de la firma LASER COMUNICACIONES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 128) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.734 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio Alberto FERREYRA, los términos de la Resolución CNC Nº 2768/99, dictada en el Expte. Nº 10456/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo VERTEX FTL 2011, número de serie 4E010086, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Julio Alberto FERREYRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.735 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Luis RIDOLFO, los términos de la Resolución CNC Nº 443/97, dictada en el Expte. Nº 18378/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, sin modelo, número de serie 95014540, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Luis RIDOLFO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.736 v. 17/1/2006